

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROPUESTA DE REFORMA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE LA
PENSIÓN POR INVALIDEZ A UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE INCIDENTE
POR AFECTAR EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**

QUEILA LISSETTE BOROR BOROR

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROPUESTA DE REFORMA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE LA
PENSIÓN POR INVALIDEZ A UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE INCIDENTE
POR AFECTAR EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

QUEILA LISSETTE BOROR BOROR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Hector René Granados
Vocal: Licda. Ileana Magali López Arango
Secretario: Lic. Jaime Amílcar González Dávila

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
Vocal: Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Secretario: Lic. Manuel Vicente Roca Menendez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Oscar Ruperto Cruz Oliva
Asesor de Tesis
Colegiado 6671
8ª. Avenida 13-72 zona 1, oficina 5
Tel. 59606255



Guatemala, 30 de noviembre del año 2010.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento de la providencia dictada de fecha veintiocho de junio del año dos mil diez, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller Queila Lissette Boror Boror, y se intitula: **“PROPUESTA DE REFORMA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ A UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE INCIDENTE PORQUE AFECTA EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”**, por lo que de manera muy atenta y respetuosa le comunico lo siguiente:

I) **Contenido científico y técnico de la tesis.** La investigación en mención propone un interesante estudio sobre la reforma del procedimiento ordinario laboral de la pensión por invalidez a un procedimiento específico de incidente porque afecta el principio de economía procesal.

II) **La metodología y técnicas de investigación utilizadas.** En el presente estudio se utilizaron: a) el analítico, con el cual se estableció el por qué de la necesidad de reformar el procedimiento ordinario laboral por invalidez a un procedimiento específico de incidente porque afecta el principio de economía procesal; b) el sintético se utilizó, al momento de emitir las conclusiones; c) el método deductivo, ha permitido hacer un estudio de lo general a lo particular del tema central; y d) la técnica de investigación que se aplicó fue la bibliográfica.

III) **La redacción que se aplicó.** Es adecuada para este tipo de investigación, ya que es clara en el sentido de que se puede entender de una manera fácil y sencilla, es técnica porque en su contenido se utilizan términos científicos, y además fue formulada siguiendo las normas establecidas por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.


Oscar Ruperto Cruz Oliva
Abogado y Notario

Lic. Oscar Ruperto Cruz Oliva
Asesor de Tesis
Colegiado 6671
8ª. Avenida 13-72 zona 1, oficina 5
Tel. 59606255



IV) **Comentario sobre los cuadros estadísticos.** Se pudo comprobar el tiempo que lleva el trámite del procedimiento ordinario laboral de la pensión por invalidez.

V) **La contribución científica.** Consiste en un análisis, de la necesidad de reformar el procedimiento ordinario laboral por invalidez a un procedimiento específico.

VI) **En las conclusiones.** Se puede observar que uno de los efectos es que derivado de la pretensión de una pensión por invalidez siempre estarán expuestos a la excesiva demora por parte de los auxiliares de justicia quienes están encargados de su tramitación debido a los excesivos procesos que se ventilan en los juzgados de trabajo.

VII) **Las recomendaciones.** Son congruentes con las conclusiones y según la postulante es necesario regular la declaratoria de pensión por invalidez a través del procedimiento de los incidentes, es conveniente que se realice lo más pronto posible y se establezca su tramitación en un incidente de hecho, y de esta forma se aplicaría mejor el principio de economía procesal que permita economizar recursos, tiempo y esfuerzo.

VIII) La ponente del trabajo, cumple con la cita abundante de autores nacionales y extranjeros haciendo debido acopio en la cita de pie de página y en el apartado bibliográfico.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar Ruperto Cruz Oliva', written over a horizontal line.

Lic. Oscar Ruperto Cruz Oliva
Asesor de Tesis
Colegiado 6671
Oscar Ruperto Cruz Oliva
Abogado y Notario



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de enero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EMILIO ENRIQUE PÉREZ MARROQUÍN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante QUEILA LISSETTE BOROR BOROR, Intitulado: "PROPUESTA DE REFORMA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ A UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE INCIDENTE PORQUE AFECTA EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

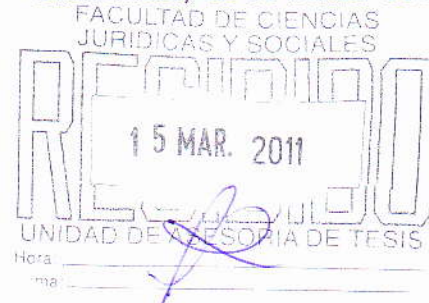


cc.Unidad de Tesis
CMCM/higs.

Lic. Emilio Enrique Pérez Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3637
8ª. Calle 3-53 zona 11 Guatemala, C.A.
Email: emilio_enrique58@hotmail.com
Cel. 52693487



Guatemala, 02 de marzo de 2011.



Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Castillo Lutín:

Como Revisor de tesis de la Bachiller: Queila Lissette Boror Boror; en la elaboración del trabajo intitulado: **“PROPUESTA DE REFORMA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ A UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE INCIDENTE PORQUE AFECTA EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”**, por lo cual le manifiesto que:

I. El contenido científico y técnico de la tesis lo refleja en el momento que hace uso de los fundamentos jurídicos y doctrinarios del derecho laboral, así como el uso adecuado de la terminología jurídica en el desarrollo de la misma, con lo cual logra relacionar la doctrina jurídica del derecho laboral con la seguridad social, propone un mecanismo adecuado para otorgar los beneficios de la seguridad social en forma más breve que el juicio ordinario laboral, que permite mitigar los gastos de los recursos que se invierten en el procedimiento actual.

II. La metodología y las técnicas utilizadas, constatan la veracidad de la investigación, lo cual le permitió emplear los métodos apropiados al tema, tales como el analítico con el cual determina los problemas que genera la declaración judicial de la pensión por invalidez a través del juicio ordinario laboral; con el sintético relacionó los elementos del problema, los perjuicios que ocasiona a las partes el procedimiento en que se declara actualmente la pensión por invalidez y el beneficio que brinda la regulación de un procedimiento más breve como opción para solucionar los problemas que genera el juicio ordinario laboral; de igual manera, con el deductivo, logro identificar los principios y fines de la seguridad social y la resolución del problema de solicitar su protección a través de un procedimiento largo; asimismo, con el descriptivo, al determinar las causas del problema; asimismo, en el trabajo de campo evidenció un adecuado uso de los cuestionarios y técnicas de investigación bibliográfica que le permitieron obtener el material idóneo para la consecución de su informe final.

III. La redacción de la tesis se encuentra con aplicación de las observaciones y recomendaciones sugeridas, adecuando la redacción a la normativa correspondiente y la debida utilización de los tecnicismos del derecho laboral. Estableciendo que el trabajo es meritorio y comprende el sustento doctrinario adecuado, así como el desarrollo sistemático es entendible.

Lic. Emilio Enrique Pérez Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3637
8ª. Calle 3-53 zona 11 Guatemala, C.A.
Email: *emilio_enrique58@hotmail.com*
Cel. 52693487



IV. Sobre los cuadros estadísticos la investigación presenta graficas en las que se comprueba el tiempo que lleva el trámite del procedimiento ordinario laboral de la pensión por invalidez, reflejando en la misma lo tardado que este resulta, por lo que hace necesario el establecimiento de un procedimiento específico más breve que permita una mejor aplicación de la protección del régimen de seguridad social.

V. La contribución científica de la tesis está dada a partir de explicar la necesidad de regular un procedimiento específico breve para declarar la pensión por invalidez. El beneficio que se brinda a través de la pensión es una necesidad por lo que es urgente que se reforme el procedimiento ordinario laboral, para su pronta aplicación y que contribuya a la agilización de procesos de la misma naturaleza, permitiendo con esto que los juzgados laborales conozcan y resuelvan más procesos de su competencia, lo cual permitirá el fortalecimiento del sistema de justicia en Guatemala.

VI. En el presente trabajo de tesis se recomendó como intitulación del mismo **“PROPUESTA DE REFORMA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ A UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE INCIDENTE POR AFECTAR EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”**, se realizaron las conclusiones apegadas al tema llegándose a establecer la importancia de reformar el procedimiento ordinario laboral de la pensión por invalidez a un procedimiento específico, haciendo las recomendaciones necesarias para una mejor aplicación de la justicia, la seguridad social y el principio de economía procesal.

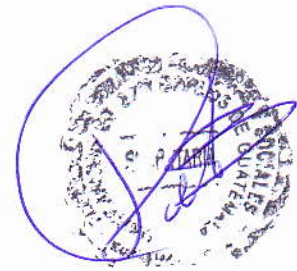
VII. Respecto a la bibliografía utilizada, es amplia con diversidad de autores, tiene concordancia con los capítulos y con las citas bibliográficas de la tesis.

El trabajo reúne los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que me permito emitir el presente dictamen **FAVORABLE**, siendo procedente aceptarlo para su discusión en el examen público que para el efecto sea programado.

Me suscribo, atentamente,

Lic. Emilio Enrique Pérez Marroquín
Abogado y Notario
Revisor
Colegiado 3637

Lic. Emilio Enrique Pérez Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante QUEILA LISSETTE BOROR BOROR, Titulado PROPUESTA DE REFORMA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ A UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE INCIDENTE POR AFECTAR EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA



A DIOS:

Ser supremo que me dio la vida, gracias, por guiar mis pasos y llenarme de muchas bendiciones, en especial, al permitirme hacer este sueño realidad. A él sea la honra y la gloria.

A MIS PADRES:

Rigoberto Boror, por aconsejarme y motivarme siempre a lograr mis objetivos. Gracias por su apoyo incondicional en todo momento.

Aura Marina Boror Sian, gracias por sus oraciones, pues a través de ellas hoy veo culminada la carrera universitaria.

A MIS HERMANOS:

Dina Mariela, Omar Vinicio y Heber Daniel, infinitas gracias porque siempre me han apoyado cuando lo he necesitado. Dios guíe sus caminos y luchen siempre por alcanzar sus metas.

A MIS ABUELOS:

Saturnino Boror Hiquité, Luz Sian Cante y Virginia Boror, por su apoyo, paciencia y amor.

A:

Toda mi familia, a quienes les estaré siempre agradecidos por su cariño y comprensión.

A:

Todos mis amigos y amigas que de alguna u otra manera fueron partícipes para ver este sueño realidad, gracias y Dios les bendiga siempre. En especial a Evelyn, Elizabeth, Lesbia, Claudia, Delmi, Julieta, Nelly, Ivone, Fernando, Omar y Fermín.

A:

Los Licenciados Oscar Cruz, Enrique Peraza, Ronald Sandoval, William López, Anselmo Chávez y Víctor Julajuj; gracias por su apoyo y valiosa amistad.



A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, mi segunda casa, siempre estarás en mi corazón y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Gracias por acogerme en sus aulas universitarias y formarme una profesional con principios y valores morales.

ÍNDICE



Introducción.....

CAPÍTULO I

1. La pensión.....	1
1.1. Clases.....	2
1.1.1. Graciables.....	2
1.1.2. No graciables.....	3
1.2. Su aplicación en el derecho laboral.....	5
1.2.1. La pensión en el régimen de clases pasivas civiles del Estado.....	6
1.2.2. La pensión en el régimen aplicado por el Instituto de Previsión Militar (IPM).....	8
1.2.3. La pensión en el régimen de invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	12

CAPÍTULO II

2. La pensión por invalidez, vejez y sobrevivencia.....	13
2.1. La invalidez.....	13
2.2. La vejez.....	14
2.3. La sobrevivencia.....	15
2.4. Su regulación en el derecho positivo guatemalteco.....	16
2.5. Su regulación en el derecho comparado.....	20
2.5.1. La pensión en España.....	21
2.5.2. La pensión en Colombia.....	23
2.5.3. La pensión en Venezuela.....	26
2.5.4. La pensión en Chile.....	32
2.5.5. La pensión en México.....	33
2.5.6. La pensión en Guatemala.....	37
2.5.7. Las pensiones en otros países de América Latina.....	39



CAPÍTULO III

3.	La seguridad social y el régimen de invalidez, vejez y sobrevivencia.....	41
3.1.	La seguridad social.....	41
3.1.1.	Antecedentes.....	43
3.1.2.	Historia de la seguridad social en Guatemala.....	46
3.1.3.	El seguro social.....	48
3.1.4.	El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	52
3.2.	El régimen de invalidez, vejez y sobrevivencia.....	54
3.2.1.	Invalidez.....	55
3.2.2.	Vejez.....	59
3.2.3.	Sobrevivencia.....	61

CAPÍTULO IV

4.	Procedimiento de declaración de invalidez.....	65
4.1.	Jurisdicción.....	65
4.2.	Competencia.....	67
4.3.	Legitimación procesal.....	68
4.4.	Vía en la que debe tramitarse.....	69
4.5.	Medios de prueba.....	70
4.6.	Resolución.....	74
4.6.1.	La resolución administrativa.....	74
4.6.2.	La resolución judicial.....	75
4.7.	Medios de impugnación.....	76
4.7.1.	Remedios.....	76
4.7.2.	Recursos.....	77



CAPÍTULO V

5. Propuesta de reforma al procedimiento ordinario laboral de la pensión por invalidez a un procedimiento específico de incidente por afectar el principio de economía procesal.....	79
5.1. Declaratoria de la pensión por invalidez.....	79
5.1.1. Procedimiento judicial.....	80
5.1.2. Procedimiento ordinario laboral.....	80
5.1.3. Trámite de la declaración del derecho a la pensión por invalidez por medio del procedimiento ordinario laboral.....	84
5.2. Ente encargado legalmente para declarar el derecho a la pensión por invalidez.....	94
5.3. Procedimiento específico de incidente de declaración de la pensión por invalidez.....	96
5.3.1. Los incidentes.....	97
5.3.2. Propuesta del procedimiento específico de incidente a realizar de la pensión por invalidez.....	99
5.4. Necesidad de su regulación legal y reforma a las leyes laborales.....	100
5.4.1. Principios del derecho procesal laboral.....	100
5.4.2. Afectación del principio de economía procesal por el procedimiento ordinario laboral de la pensión por invalidez.	102
5.4.3. Reformas a las leyes laborales.....	105
CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES.....	109
ANEXOS.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	119

INTRODUCCIÓN



Los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que se encuentran impedidos físicamente para desenvolverse con normalidad, debido a un accidente o enfermedad y de no poderse procurar ingresos económicos, se ven en la necesidad de solicitar la pensión por invalidez ante la autoridad administrativa. En caso de ser denegada, deben acudir ante el Juzgado de Trabajo y Previsión Social, a través de un juicio largo para que declare tal derecho. Este procedimiento resulta ser muy tardado y oneroso, implica gastos de recursos físicos y materiales, además se constituye en una recarga de trabajo para los juzgados, causa perjuicios al demandante al no obtener con prontitud la pensión; y al Estado de Guatemala debido a la difícil situación económica que está atravesando y que afecta al Organismo Judicial.

Como hipótesis: La declaratoria de la pensión por invalidez tramitada en el juicio ordinario laboral, implica una recarga de trabajo para los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, debido a lo tardado del proceso afectando el principio de economía procesal; la carencia de un procedimiento específico regulado en el Código de Trabajo, para tramitar la declaración de la pensión por invalidez perjudica al interesado, al Estado y a la población en general.

Se tienen como objetivos, conocer las causas necesarias para establecer un procedimiento específico breve para declarar la pensión por invalidez, que permita una mejor aplicación del principio de economía procesal; determinar los problemas que ocasiona a los afiliados su falta de regulación legal; impulsar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice el estudio respectivo al objeto de la presente investigación y proponga soluciones; conocer los efectos que produce la falta de regulación legal de un procedimiento específico para declarar la pensión por invalidez.

Se manejan los supuestos, que el afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el perjudicado, por la falta de regulación legal que establezca un procedimiento específico breve para declarar la pensión por invalidez; que los Juzgados de Trabajo y Previsión Social tienen excesivo trabajo, por lo que conocer la declaratoria de la



pensión por invalidez en el procedimiento ordinario laboral, implica una recarga de trabajo, lo que va en detrimento de la población afiliada que necesita su pensión y la economía en los juicios.

El presente trabajo consta de cinco capítulos: En el capítulo I, se desarrolla lo concerniente a la pensión, su regulación en el derecho laboral; el capítulo II, comprende lo relativo a la pensión, su regulación en el derecho positivo guatemalteco y en el derecho comparado, la aplicación de la pensión en varios países de América; en el capítulo III, se encuentra lo referente a la seguridad social, el régimen de invalidez, vejez y sobrevivencia; en el capítulo IV, se encuentra contenido lo relacionado a la jurisdicción, competencia, los medios de prueba, las resoluciones y medios de impugnación; dentro del capítulo V, se plasma el desenvolvimiento del procedimiento judicial para declarar la pensión, la acción de amparo, el procedimiento de los incidentes, la afectación del principio de economía procesal y las posibles reformas a las leyes laborales.

Se utilizaron los métodos: a) Analítico: Al analizar desde el punto de vista doctrinario y jurídico de la pensión por invalidez, verbigracia de la encuesta aplicada a los auxiliares de los Juzgados de Trabajo, comparándolas y analizándolas; b) Sintético: Al realizar un estudio de los elementos que conforman la problemática de la presente tesis, unificar información recopilada y analizada; c) Deductivo: En los capítulos desarrollados; d) Descriptivo: Al describir las causas, que permiten proponer la reforma del procedimiento ordinario laboral a un procedimiento específico de incidente por afectar el principio de economía procesal. Las técnicas utilizadas fueron: a) El trabajo de campo al aplicar encuestas a los auxiliares justicia, para establecer puntos que pudieran ser claves para la comprobación de la hipótesis; b) Bibliográficas, con el objeto de recopilar información atinente al tema. Al no regularse la pensión por invalidez a través de un procedimiento específico breve, obliga al Estado a dejar desprotegido al trabajador al no brindarle la seguridad social por medio de los beneficios que se obtienen de la pensión, por lo que es apremiante su regulación legal.

CAPÍTULO I



1. La pensión

Uno de los fines principales de la pensión, es compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico que resulta de la imposibilidad de seguir ejecutando el trabajo en forma temporal o definitiva.

La pensión es: "la cantidad periódica (corrientemente mensual o anual) que se asigna a una persona por méritos o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede. Esta definición, que da la Academia de la lengua, resulta deficiente, porque todas las pensiones a que no se tiene un derecho legalmente establecido son concedidas por pura gracia, aun cuando con ellas se trate de recompensar méritos, o servicios propios o extraños".¹ "Cantidad anual que se le da a alguien."² De lo anterior, se determina, que la pensión es la cantidad de dinero que recibe una persona cada mes o cada año, que por alguna razón tiene derecho a recibirla o simplemente porque alguien desea otorgársela.

"Son prestaciones económicas de la Seguridad Social, de pago periódico y de duración normalmente vitalicia o hasta que el beneficiario alcance una edad predeterminada. Pueden ser de modalidad contributiva (cuando se reconoce el derecho en virtud de las cotizaciones efectuadas) y de modalidad no contributiva (cuando se carece de

¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 738

² Enciclopedia ilustrada la fuente. Pág. 1,040



rentas o ingresos suficientes y se cumplen las restantes condiciones establecidas por la ley).”³

En el país, las pensiones se otorgan a los beneficiarios de las prestaciones, quienes pueden ser los trabajadores, los familiares de los mismos, u otras personas determinadas en la ley o en las normas reglamentarias, a quienes corresponde una prestación de seguridad social por tener ese derecho; y se otorgan en dinero por mensualidades vencidas.

1.1. Clases

La clasificación de las pensiones, se deriva desde el punto de vista de su distinción en graciabiles y no graciabiles, las segundas se dividen en contributivas y no contributivas.

1.1.1. Graciabiles

En cuanto a las pensiones graciabiles, son definidas por Grau como: “el derecho administrativo asistencial, de contenido alimentario, concedido graciosamente por el Congreso, por un periodo determinado, en personas que reúnen condiciones legales, mediante un acto formalmente legislativo”.⁴

³ seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Glosario/index.htm?ID=10485 (15 de junio de 2010).

⁴ Ossorio, **Ob. Cit.** Pág. 738

1.1.2. No graciabiles



Las pensiones no graciabiles, son aquéllas que no son concedidas por el Congreso de la República de Guatemala en un acto formalmente legislativo, pueden ser contributivas y no contributivas.

a) Contributivas: Son aquéllas que se van formando mediante los aportes económicos que entregan los beneficiarios o pensionados, o de estos y sus empleadores, y a veces con aportaciones económicas que otorga el Estado en aquellos casos que le indica la ley.

Este tipo de pensiones son las que integran los regímenes jubilatorios, que se perciben por razón de la edad o de la invalidez para el trabajo, son otorgadas mediante prestaciones económicas y son de duración indefinida, aunque no siempre, en algunos casos la concesión de una pensión está generalmente sujeta a una relación jurídica previa con la Seguridad Social, es decir, que depende de la acreditación de un período mínimo de cuotas efectuadas siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos por la ley, tal es el caso de personas afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La cuantía de las pensiones, se determina en función del total de las aportaciones efectuadas por el trabajador y el empleador, si se trata de trabajadores por cuenta ajena, durante el período considerado para que sea otorgada la pensión, se toma como base reguladora de la pensión de que se trate de acuerdo con lo establecido en la ley o



reglamentos. Dentro de la acción protectora del régimen de seguridad social de Guatemala, éste debe de otorgar protección y beneficios en los riesgos de invalidez, vejez, sobrevivencia, orfandad y viudedad que son de carácter social.

Cabe mencionar, que el sistema de pensiones en Guatemala: “está constituido por tres regímenes contributivos básicos:

- a) Clases Pasivas Civiles del Estado (CPCE).
- b) Programa Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) del IGSS
- c) Instituto de Previsión Militar (IPM).

Además cuenta con más de 15 regímenes complementarios y un régimen no contributivo, también se han establecido programas voluntarios de ahorro previsional (sistema financiero, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones solidaristas).⁵

b) No contributivas: “En lo que se refiere a las pensiones no contributivas, son aquellas a cuya formación no han contribuido ni los beneficiarios ni terceras personas, pero a las cuales se tiene un derecho legalmente establecido. Generalmente, este tipo de pensión es el que reconocía el Estado a sus servidores, tanto civiles como militares, cuando llegaban a determinadas edades, y que se pagaban con cargo al presupuesto de la nación, sin que previamente se hubiese efectuado a aquéllos ningún descuento de sus sueldos.”⁶ Este tipo de pensiones económicas, que se reconocen a aquellas personas que son ciudadanos, que se encuentran en una situación de necesidad y que debe ser protegible, o que carecen de recursos suficientes para su subsistencia en los

⁵ tusalario.org/guatemala/Portada/sistema-previsional (15 de junio de 2010).

⁶ Ossorio, **Ob. Cit.** Pág. 738-739



términos establecidos por la legislación, aún cuando no hayan contribuido nunca en el pago o el tiempo suficiente, para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo que establecen las leyes o reglamentos, éstas también son otorgadas en prestaciones en dinero y su concesión es de vital importancia, debido a la difícil situación económica que se vive actualmente.

En las pensiones no contributivas, no es necesario que la persona beneficiaria haya contribuido con una cuota mensual y anticipada, como se da en las pensiones contributivas, sino que se fija una cuantía en el presupuesto general del Estado de cada año; dentro de esta modalidad se encuentran las pensiones de invalidez y jubilación, cuya gestión está atribuida a los órganos competentes de los países en los que sí se aplica, pues en Guatemala, éstas son de tipo contributivo.

Dentro del sistema de pensiones en Guatemala, se ha mencionado que está constituido por tres regímenes contributivos básicos, ya indicados con anterioridad y un régimen no contributivo, que es el que se encuentra contemplado en el Decreto Número 85-2005 Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, que otorga una ayuda económica mensual por parte del Estado, a aquellas personas de 65 años de edad que carecen de recursos económicos y se encuentra en extrema pobreza.

1.2. Su aplicación en el derecho laboral

La pensión en el derecho laboral guatemalteco, predomina principalmente en tres regímenes, siendo éstos el Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia (Programa

IVS) del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; el régimen de Clases Pasivas y Civiles del Estado; y, el régimen aplicado por el Instituto de Previsión Militar (IPM)



1.2.1. La pensión en el régimen de clases pasivas civiles del Estado

En 1970, se modifica el sistema previsional de los funcionarios y empleados del Estado; en 1986, se incorpora a estos sistemas los empleados de las instituciones descentralizadas; en el año 1988 se dicta el Decreto que regula actualmente a las clases pasivas del Estado (CPE), cobrando vigencia el 1 de enero de 1989.

El régimen de clases pasivas civiles del Estado, lo aplica actualmente la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSEC), de conformidad con la Ley del Servicio Civil y la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, que contiene las normas aplicables en materia de pensiones a los trabajadores civiles del Estado, que prestan sus servicios en los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, trabajadores de las entidades descentralizadas, autónomas, de la Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral y otras dependencias que pagan montepío y que no tienen su propio régimen de pensiones. Este régimen desarrolla un sistema de pensiones por jubilación, invalidez, viudez, vejez, sobrevivencia y orfandad.

La administración, registro, trámite, autorización y demás operaciones que establece la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, le corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil. La solicitud de pensión la debe de presentar el interesado o su representante legal, con la documentación que para el efecto señala el Artículo 30 del

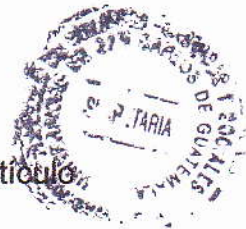


reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, en dicha solicitud debe constar la voluntad del beneficiario para ser admitida para su trámite, debe llevar firma legalizada por notario o ser ratificada ante la Oficina Nacional de Servicio Civil.

La Oficina Nacional de Servicio Civil, realiza una calificación si la documentación cumple con lo indicado en el reglamento y con todos los requisitos formales y de fondo que establece la ley, de no ser así las solicitudes son rechazadas o denegadas.

Al ser admitida una solicitud, la Oficina Nacional de Servicio Civil practica la liquidación respectiva dentro de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud con la documentación requerida, o de la fecha de ratificación y lo envía dentro de tres días hábiles siguientes a la Contraloría General de Cuentas para su aprobación, quien evacuará el expediente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, esto de conformidad con el inciso b) del Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Si la liquidación no fuera aprobada por la Contraloría, debe regresar el expediente a la Oficina Nacional de Servicio Civil para su inmediata ratificación o rectificación, la que deberá volver el expediente nuevamente a la Contraloría, para que en el término de cinco días apruebe o desaprobe la liquidación y devuelva el expediente. Si la Contraloría no aprueba nuevamente la liquidación, la Oficina Nacional de Servicio Civil, oirá a la Procuraduría General de la Nación, quien deberá emitir un dictamen dentro de cinco días siguientes a la fecha de la recepción del expediente. Emitido el dictamen por la Procuraduría General de la Nación la Oficina Nacional de Servicio Civil, resolverá en



definitiva y notificará al interesado, esto de conformidad con el inciso c) y e) del Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

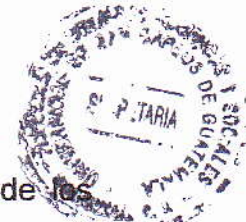
Si el interesado manifiesta su conformidad con la liquidación practicada y adjunta los documentos requeridos por la oficina Nacional de Servicio Civil, ésta debe emitir en 10 días el Acuerdo, otorgando la pensión correspondiente, el que deberá ser notificado al interesado y al Ministerio de Finanzas Públicas para que éste efectúe los pagos, esto de conformidad con el inciso e) del Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

1.2.2. La pensión en el régimen aplicado por el Instituto de Previsión Militar (IPM)

En 1966 se creó el Instituto de Previsión Militar (IPM), como una entidad pública descentralizada para las fuerzas armadas, tiene por objeto atender la seguridad social en orden militar y otorgar prestaciones, que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar son:

a) A sus afiliados: Jubilación, prestación por retiro obligatorio, pensión por invalidez o incapacidad y seguro dotal por jubilación con 30 años de servicio.

b) A los beneficiarios: Pensiones por fallecimiento en casos de viudez, orfandad de hijos menores, orfandad de hijos mayores inválidos e incapacitados y para los padres que dependían económicamente del beneficiario. Socorro por fallecimiento y seguro dotal por fallecimiento del afiliado en activo de acuerdo con su capacidad financiera.



En el régimen del Instituto de Previsión Militar, éste administra los cuadros de los oficiales, especialistas militares y demás personas que reciben sueldo del Ministerio de la Defensa, dentro de este régimen se establece el régimen general y el régimen especial.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar, en el régimen general se encuentran afiliados:

- a) Los oficiales generales, superiores y subalternos; especialistas militares, que devenguen sueldo proveniente del Ministerio de la Defensa Nacional o del Instituto de Previsión Militar.
- b) Los oficiales generales, superiores y subalternos; y especialistas militares que estando de alta en el Ejército de Guatemala, no devenguen sueldo del Ministerio de la Defensa Nacional o del Instituto de Previsión Militar, que manifiesten su deseo de pertenecer al régimen y cumplan con el pago puntual de las cuotas establecidas.
- c) Los oficiales generales, superiores y subalternos; especialistas militares que causen baja del Ejército de Guatemala a su solicitud o por cumplir la edad de retiro, con resolución favorable del Ministerio de la Defensa Nacional y que manifiesten su deseo de continuar dentro del Régimen de Previsión Militar, cumpliendo con el pago puntual de las cuotas que establece el Reglamento General de Prestaciones y Beneficios del Instituto de Previsión Militar.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar, en el régimen especial se encuentran:

- “a) Los elementos de tropa de alta en el Ejército de Guatemala.



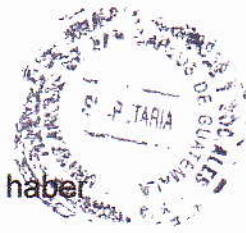
b) Cualquier otro personal que fuere incorporado al sistema por disposición del Instituto de Previsión Militar, conforme a estudios actuariales respectivos.

c) Los afiliados con este régimen especial, tendrán derecho a seguro de vida por fallecimiento y otros seguros adicionales que se les otorgará conforme a estudios actuariales y cuyo procedimiento se determinará en el Reglamento respectivo. Los beneficios que otorga el régimen especial son adicionales e independientes a cualquier otra prestación o beneficio que otorguen otras leyes, en virtud de que está financiado exclusivamente por el afiliado.”

El Instituto de Previsión Militar, es el encargado de iniciar y tramitar hasta su fenecimiento las solicitudes presentadas, los expedientes sobre las prestaciones y beneficios que se indique en la Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar y el Reglamento General de Prestaciones y Beneficios del Instituto de Previsión Militar, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 729-85, de la Jefatura de Estado.

De conformidad con el Artículo 21 del Reglamento General De Prestaciones y Beneficios del Instituto de Previsión Militar, para el otorgamiento de las prestaciones el tiempo de servicio se computará con base a lo siguiente:

1. Los registros de afiliados y de cotización al Instituto de Previsión Militar.
2. En el registro contenido en la hoja de servicios que extiende el Estado Mayor de la Defensa, el cual deberá estar cerrado y certificado a la fecha de baja del solicitante.
3. En caso de los especialistas, las certificaciones de servicios extendidas por las dependencias militares o por el servicio de ayudantía general del ejército.



El Artículo citado con anterioridad en el ultimo párrafo establece: "En caso de haber discrepancia entre el tiempo de cotización con los servicios abonados en el Registro número 1, o con las certificaciones de servicios de los Especialistas prevalecerá el tiempo de cotización al Instituto." Los beneficios que reciben los afiliados, pueden ser pagados, en las oficinas del Instituto de Previsión Militar, en el lugar que señale el afiliado o beneficiario, o el apoderado o persona facultada debidamente por medio de una carta poder autenticada por notario, esto de conformidad con el Artículo 22 del Reglamento General de Prestaciones y Beneficios del Instituto de Previsión Militar, Acuerdo Gubernativo Número 729-85.

Toda persona que goce de una prestación o beneficio otorgado en éste régimen deberá presentar dentro de los 15 primeros días del mes de enero de cada año, una constancia de supervivencia extendida por notario, la Gobernación Departamental o Alcaldía Municipal correspondiente. Si la persona se encuentra fuera del territorio nacional la constancia la extenderá el encargado consular del país donde resida. En caso del cónyuge sobreviviente debe presentar declaración jurada de su actual estado civil, esto de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento General de Prestaciones y Beneficios del Instituto de Previsión Militar, Acuerdo Gubernativo Número 729-85.

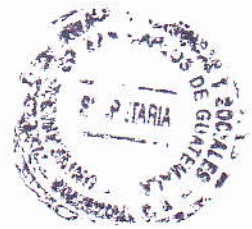
Los documentos que deben presentar los afiliados deben llenar todos los requisitos conforme a la Leyes y Reglamentos del Instituto de Previsión Militar, los trámites administrativos y resoluciones de los distintos casos presentados no podrán durar más de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la correspondiente solicitud al Instituto de Previsión Militar. Los trámites administrativos

terminarán con la resolución de la Gerencia, enviando las diligencias a la Junta Directiva para su conocimiento y solución final, esto de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento General de Prestaciones y Beneficios del Instituto de Previsión Militar, Acuerdo Gubernativo Número 729-85.



1.2.3. La pensión en el régimen de invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Las pensiones que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través del programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, lo desarrollaré en el tercer capítulo.



CAPÍTULO II

2. La pensión por invalidez, vejez y sobrevivencia

El régimen de seguridad social, lo otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través del programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS). Básicamente, este programa es un beneficio para los trabajadores del sector privado, que prestan servicios a patronos formalmente inscritos en el Instituto, así como para los trabajadores del Estado que son contratados por planilla.

2.1. La invalidez

Es la "calidad, negativa por cierto, del inválido, de quien queda impedido en mayor o menor grado para desenvolverse físicamente. Incapacidad laboral derivada de un accidente o de una enfermedad de trabajo, y que otorga derecho a los gastos de curación, más cierta retribución temporal, y al resarcimiento por la lesión o disminución de la aptitud profesional que resulte de tal infortunio".⁷ "La jubilación por invalidez es otorgada a la persona cuando alguna enfermedad física, mental o accidente le impida realizar sus labores y actividades cotidianas. Los grados de invalidez que se reconocen son: Total y gran invalidez."⁸

⁷ Ossorio, **Ob. Cit.** Pág. 535

⁸ igssgt.org/subgerencias/departamento_medicina_legal_ev_incapacidades.html (15 de junio de 2010).



La pensión por invalidez, se puede definir como una prestación en dinero otorgada a una persona cuando tiene alguna enfermedad física, mental o ha tenido un accidente que le impide realizar sus labores y actividades cotidianas de una forma normal como lo hacía con anterioridad al momento del suceso que le ocasionó la invalidez temporal o permanente.

2.2. La vejez

Se puede decir que la vejez es: "edad postrera de la vida normal, que en los hombres, y en las mujeres, suele situarse alrededor de los 60 años".⁹

"Vejez: (Ver Jubilación), pensión vitalicia reconocida al trabajador que, una vez alcanzada la edad legal, cesa (o ya había cesado) en el trabajo, habiendo cumplido los requisitos exigidos. La edad ordinaria de jubilación está fijada legalmente a los 65 años. Existen distintas clases o tipos de jubilación."¹⁰

La pensión por vejez, se puede definir como la prestación en dinero que se otorga a una persona, ya sea hombre o mujer, que tenga una edad avanzada establecida en las leyes y que además, cumpla con los requisitos exigidos por las mismas. En Guatemala, este tipo de pensión se otorga a la persona que haya cumplido los 60 años de edad siempre y cuando su afiliación se haya realizado antes del 1 de enero del año 2011, además debe llenar los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos que lo

⁹ Ossorio, Ob. Cit. Pág. 1,011

¹⁰ seg-social, Ob. Cit. (15 de junio de 2010)



regulan; es importante indicar que la edad de 60 años como requisito para obtener la pensión por vejez, ha sido reformada por el Acuerdo 1257 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dado el 14 de diciembre del año 2010, la cual pasó a ser 62 años para asegurados que se afilien a partir del 1 de enero de 2011 y haber contribuido efectivamente como mínimo 20 años al programa de IVS.

2.3. La sobrevivencia

Para poder definir la sobrevivencia, se necesitan conocer los siguientes términos:

Muerte: "la extinción de la vida humana es un acontecimiento natural. Sin embargo, es considerada una contingencia social en tanto produce la privación de los ingresos con que subsistían quienes vivían al amparo de la persona fallecida".¹¹

Sobrevivir: "vivir uno después de la muerte de otro o después de determinado suceso".¹²

Orfandad: "pensión que perciben los hijos del causante fallecido, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación, y los aportados al matrimonio por el cónyuge sobreviviente, (si reúnen los demás requisitos exigidos), siempre que, al fallecer el causante, sean menores de dieciocho años o estén incapacitados para el trabajo y que aquél se encontrase en alta o situación asimilada al alta. En caso de que el causante se encontrase en situación de no alta, se exigirá que tenga cubierto un período mínimo de

¹¹ Etala, Carlos Alberto. **Derecho de la seguridad social**. Pág. 70.

¹² Enciclopedia ilustrada la fuente. Pág. 1,251



cotización de 15 años. En los casos en que el hijo del causante no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga en cómputo anual resulten inferiores al importe del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad siempre que, a la fecha de fallecimiento del causante, fuera menor de 22 años de edad, o de 24 si no sobreviviera ninguno de los padres, o el huérfano presentara una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento”.¹³

Viudedad: “estado civil que otorga el derecho a prestación de la Seguridad Social en determinadas circunstancias y en la cuantía que corresponda”.¹⁴

En base a lo anterior, se puede decir que la pensión por sobrevivencia es una prestación en dinero, que se le otorga a una persona como beneficiario por razones de parentesco o relación de dependencia económica, derivado del fallecimiento de la persona asegurada titular del derecho a la seguridad social.

2.4. Su regulación en el derecho positivo guatemalteco

La pensión por invalidez, vejez y sobrevivencia en Guatemala están regulados en cuatro instrumentos legales: La Constitución Política de la República, el Decreto Número 330 Código de Trabajo, el Decreto Número 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Acuerdo Número 1124 Reglamento Sobre

¹³ seg-social, **Ob. Cit.** (15 de junio de 2010)

¹⁴ **Ibíd.** (15 de junio de 2010)

Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



En la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra el pilar fundamental que da origen en el ordenamiento jurídico a las pensiones por invalidez, vejez y supervivencia, el Artículo 102 inciso r) preceptúa: "El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y supervivencia." Partiendo de este Artículo, todo lo relativo a las pensiones que se regulan en las demás leyes que forman parte de la legislación establecen los requisitos, derechos y obligaciones de los pensionados, procedimientos para el otorgamiento y monto de las pensiones.

En el Código de Trabajo, se encuentra lo relativo a la pensión por invalidez y vejez, el Artículo 82 inciso e), establece: "El patrono que despida a un trabajador por causa de enfermedad o invalidez permanente o vejez, no está obligado a satisfacer dicha indemnización. Siempre que el asalariado de que se trate esté protegido por los beneficios correlativos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y quede devengando, desde el momento mismo de la cesación del contrato, una pensión de invalidez, enfermedad o vejez, cuyo valor actuarial sea equivalente o mayor a la expresada indemnización por tiempo servido.

Si la pensión que cubre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fue menor, según su valor actuarial que conforme la expectativa de vida del trabajador, determine dicho



Instituto, el patrono queda obligado únicamente a cubrir la diferencia. Si no gozara de dicha protección, el patrono queda obligado a pagar al trabajador la indemnización por tiempo servido que le corresponda.” También este mismo cuerpo legal indica en el Artículo 85 primer párrafo, lo relativo a la sobrevivencia “...sin que extingan los derechos de éste o de sus herederos o concubina para reclamar y obtener el pago de las prestaciones o indemnizaciones que puedan corresponderles en virtud de lo ordenado por el presente Código, o por disposiciones especiales, como las que contengan los reglamentos emitidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en uso de sus atribuciones...”.

El Decreto Número 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, señala en el Artículo 32: “La protección relativa a invalidez, orfandad, viudedad y vejez, consiste en pensiones a los afiliados, que éstos deben percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales que al efecto se hagan.” Esta ley ordinaria al igual que la anterior, regula las pensiones por invalidez, vejez y sobrevivencia para trabajadores que se encuentren afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo que constituye una ayuda económica para los trabajadores que necesiten de este beneficio.

El Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en el Artículo 1, regula todo lo relacionado a las pensiones por invalidez, vejez y sobrevivencia. Establece en su campo de aplicación: “el presente Reglamento norma la protección del Régimen de Seguridad Social, relativa a:



- a) Invalidez,
- b) Vejez,
- c) Fallecimiento (gastos de entierro),
- d) Orfandad,
- e) Viudez, y
- f) Otros beneficios

Esta protección se otorga a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social...”.

Es importante hacer notar, que la protección que establece el reglamento de I. V. S. abarca a todos los asegurados al régimen de Seguridad Social del I.G.S.S. y su aplicación se extiende a trabajadores o patronos y a todas las personas que en éste mismo se indican.

El Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva, reglamento de I.V.S., en el Artículo 3, define los siguientes términos:

“...Afiliado: Persona individual que mediante un contrato o relación de trabajo presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros a un patrono formalmente inscrito en el Régimen de Seguridad Social.

Asegurado: La persona que tenga derecho a la protección relativa a Invalidez, Vejez o Sobrevivencia, de conformidad con las normas contenidas en este Reglamento.



Pensión: La prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho.

Pensionado: Afiliado o beneficiario que adquirió esta calidad mediante resolución firme.

Beneficiario: Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del Régimen de Seguridad Social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado...”.

Lo relativo a la pensión por invalidez, se encuentra regulado del Artículo 4 al 14, la pensión por vejez del Artículo 15 al 19, la cuota mortuoria en el Artículo 20 y 21, y la pensión por sobrevivencia del Artículo 22 al 27 del Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Las pensiones que se regulan en el Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, se desarrollarán en el siguiente capítulo.

2.5. Su regulación en el derecho comparado

Es importante conocer el surgimiento y desarrollo de las pensiones en otros países, así como su regulación legal que permitirá una mejor comprensión de las pensiones en el país.



2.5.1. La pensión en España

En el año de 1900, se crea en España el primer seguro social, la Ley de Accidentes de Trabajo, y en 1908 surge el Instituto Nacional de Previsión en el que se integran las cajas que gestionan los seguros sociales que van surgiendo.

Posteriormente, los mecanismos de protección desembocan en una serie de seguros sociales, entre los que destacan el retiro obrero en 1919, el seguro obligatorio de maternidad en 1923, seguro de paro forzoso en 1931, seguro de enfermedad en 1942, seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI) en 1947. En 1963, surge la Ley de Bases de la Seguridad Social, cuyo objetivo principal era la implantación de un modelo unitario e integrado de protección social, con una base financiera de reparto con la gestión pública de las personas y participación del Estado en la financiación de beneficios otorgados para la seguridad social.

Algunos principios de la seguridad social, se plasmaron en la Ley General de la Seguridad Social de 1966, con vigencia de 1 de enero de 1967. En 1972 la Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora, intentó corregir los problemas financieros existentes de esa época.

Al surgir la democracia en España, y con la aprobación de la Constitución, se producen reformas en los distintos campos del sistema de la Seguridad Social. El Artículo 41 de la Constitución de España, establece que los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y



prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo, indicando que la asistencia y prestaciones complementarias serán libres para los ciudadanos.

La primera gran reforma se produce con la publicación del Real Decreto Ley 36 del 16 de noviembre de 1978, crea un sistema de participación institucional de los agentes sociales, establece un nuevo sistema de gestión realizado por varias instituciones que son:

- a) El Instituto Nacional de la Seguridad Social, encargado de la gestión de prestaciones económicas del sistema de seguridad social.
- b) El Instituto Nacional de Salud, encargado de las prestaciones sanitarias, organismo que posteriormente se denominó Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.
- c) Instituto Nacional de Servicios Sociales, encargado de la gestión de los servicios sociales, organismo que posteriormente se denominó Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
- d) El Instituto Social de la Marina, para la gestión de los trabajadores del mar.
- e) La Tesorería General de la Seguridad Social, que actúa como caja única del sistema actuando bajo el principio de solidaridad financiera.

En la década de los 80, se llevaron a cabo una serie de medidas encaminadas a mejorar y dar una mayor estabilidad económica al sistema de la Seguridad Social. Se implantan prestaciones no contributivas, se racionaliza la legislación de la Seguridad Social, se realiza la creación del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, la introducción de los mecanismos de jubilación flexible y de incentivación de la



prolongación de la vida laboral, o las medidas de mejora de la protección, son manifestaciones de los cambios introducidos desde 1990 hasta la fecha, en el ámbito de la seguridad social.

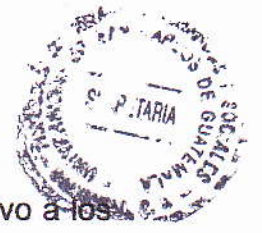
En España, dentro del régimen general y de los regímenes especiales de la seguridad social se incluyen las pensiones siguientes:

- "a) Por jubilación: Jubilación ordinaria, jubilación anticipada por tener la condición de mutualista, jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista, jubilación anticipada por reducción de la edad mínima debido a la realización de actividades penosas, tóxicas e insalubres, jubilación anticipada de trabajadores discapacitados, jubilación parcial, jubilación flexible y jubilación especial a los 64 años.
- b) Por incapacidad permanente: Total, absoluta y gran invalidez.
- c) Por fallecimiento: Viudedad, orfandad y en favor de familiares."¹⁵

2.5.2. La pensión en Colombia

Proclamada la independencia en Colombia, los montepíos militares continuaron vigentes hasta el año 1827 en que fueron suprimidos. Años más tarde, mediante Ley 9 de 1843, se restableció a pedido de muchos militares, debido al desamparo de las familias de quienes fallecieron en la guerra de la independencia y campañas libertadoras. Mediante Ley del 7 de diciembre de 1890, fue creado nuevamente el

¹⁵ *Ibíd.* (15 de junio de 2010)



Montepío Militar. La Ley 153 de 1896, da una nueva reglamentación en lo relativo a los fondos, aumento de asignaciones o pensiones y define la naturaleza del montepío como una institución de carácter público nacional.

La Ley 29 de 1905, propone un régimen de pensiones a favor de magistrados principales de la Corte Suprema de Justicia. La Ley 29 de 1912, consagra pensiones a favor de las viudas o hijas solteras de los ciudadanos que hayan desempeñado la Presidencia de la República.

La Ley 80 de 1916 sobre pensiones y recompensas, establece límites máximos a tales beneficios y la intrasmisibilidad y acumulación de las pensiones.

La Ley 40 de 1922, establece pensiones a favor de los militares, clases o individuos de tropa que comprueben haber contraído la enfermedad de lepra durante su servicio en el ejército, la cual se hace extensiva a los médicos y empleado sanos que se contagien de lepra.

La Ley 86 de 1923, indica que el empleado público nacional tendrá derecho a la mitad del sueldo que devengue mensualmente, hasta por seis meses, cuando por consecuencia de enfermedad contraída en el servicio o agravada por causa de éste, se halle imposibilitado de prestarlo. En este año se presenta a consideración del parlamento, un proyecto de ley sobre seguros de trabajo, mediante la cual se autoriza al gobierno para fundar una Caja de Seguro de Trabajo como entidad oficial en la cual el gobierno lo preste o lo haga contratando la fundación de dicha caja con alguna



compañía de seguros. Este proyecto de ley, tiene una estructura esencialmente comercial, aumenta considerablemente el número de personas aseguradas y sigue una disminución considerable en el costo de las primas. Esta caja debía cubrir los riesgos de invalidez, vejez, enfermedad y muerte, y también los cuidados de la maternidad de la obrera y de la mujer del obrero.

Más tarde en 1923, se presenta otro proyecto sobre la creación de la Caja de Indemnizaciones Obreras como dependencia del Banco de la República, con el fin de hacer efectivo para el patrón y el obrero, el servicio de indemnizaciones por accidentes de trabajo y seguro colectivo. En 1930 el doctor Francisco José Chaux, como Ministro de Industrias, presenta un proyecto de Código del Trabajo y se autoriza al gobierno para fundar la Caja de Seguros del Trabajo, pero este proyecto padece de un defecto ya que considera a la Caja de Seguros del Trabajo como una institución de lucro. En el año de 1931 se presenta un proyecto de ley, mediante la cual se crea bajo la dependencia del Ministerio de Industrias el Fondo de Previsión Social.

En el año de 1933, se presenta un proyecto de ley por la cual se conceden unas facultades extraordinarias al ejecutivo nacional, para la creación de un Instituto de Previsión Social, que se ocupará de establecer el seguro social obligatorio, de cumplir y hacer cumplir toda la legislación social que exista al tiempo de su fundación sobre seguros sociales, públicos y privados, seguros colectivos e individuales, accidentes de trabajo, sueldos y pensiones de retiro, vacaciones remuneradas, recompensas y auxilios.



En julio de 1935, se presenta otro proyecto de ley por la cual se ordena establecer una Caja de Seguros Sociales. En este mismo año, se presenta un proyecto muy importante, sobre ahorro obligatorio de los empleados y obreros y se crea la Caja de Ahorro y Previsión Social. Este proyecto tuvo éxito y se convirtió en la Ley 66 de 1936. En agosto de 1936, se presenta el proyecto de ley sobre reforma a la Ley de Accidentes de Trabajo y se dictan disposiciones sobre jubilación y bonificación de retiro.

En octubre de 1936, se presenta un proyecto por el cual se crea la Caja de Seguros Sociales, dependiente del Ministerio de Industrias para cubrir los riesgos de enfermedad, invalidez prematura, vejez, maternidad, desempleo o cesantía voluntaria, muerte, y contribuye a soportar los gastos de las familias numerosas. Una parte muy importante de este proyecto, está en la cobertura familiar en los servicios asistenciales y en la unificación del campo de aplicación, pues de manera expresa ordena que ingresaran a ella todos los asalariados, sean oficiales o particulares, que trabajen dentro del territorio de la República y cuyo salario sea hasta de 2,400 pesos anuales. Los asegurados tienen la opción entre el sistema de capitalización colectiva, administrado por el Instituto de Seguro Social, o el sistema de ahorro individual administrado privadamente.

2.5.3. La pensión en Venezuela

El sistema de pensiones y jubilaciones se promulgó en el año 1928, mediante una ley especial de pensiones civiles, jubilaciones y retiros militares. En este sistema no existía



monto ni porcentaje preestablecido de las pensiones afín al salario, sino que estaba regido por el servicio que se había prestado a la patria.

En 1936, se promulga la Ley del Trabajo y posteriormente se establecen en la Constitución Nacional algunos derechos sociales, entre ellos los de asociación y libertad de trabajo, disponiendo, a su vez, la reserva a la competencia del Poder Federal la legislación de sanidad, educación agraria, de trabajo y previsión social. En 1944 se promulgó la primera Ley de Seguro Social Obligatorio, protegiendo también a los educadores que pasaran a situación de retiro. En 1946 se reforma la Ley de 1944, dando origen al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del gobierno central. A partir de la formalización del Instituto de Seguridad Social se comenzó a estructurar un Sistema de Seguridad Social orgánico, central y con carácter amplio.

Durante el año de 1966, se promulga la nueva Ley de Seguro Social, totalmente reformada, comenzando su aplicación a partir de 1967. En esta nueva Ley se fundan los seguros de enfermedades, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el seguro de asistencia médica. Además, se amplían los beneficios de asistencia médica integral, se establecen a largo plazo las prestaciones de pensiones por vejez, sobrevivencia, invalidez, incapacidad parcial, así como las asignaciones por nupcias y asistencia funeraria. Se moderniza la prestación de servicios a través de dos regímenes: El régimen parcial, que se refiere sólo a prestaciones a largo plazo, y el régimen general que además de prestaciones a largo plazo, incluye asistencia médica, también se prevé el establecimiento del Fondo de Pensiones y el Seguro Facultativo.



En el año 1975, se extiende el seguro de pensiones a todo el territorio nacional, el cual comienza a ser efectivo a partir del 1 de octubre de 1978; posteriormente, en 1984 se estableció el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública, a través del Estatuto del Fondo de Jubilaciones de los Empleados Públicos.

Sin embargo, el deterioro del sistema de pensiones y la necesidad de reestructurarlo, obligó al gobierno a múltiples decisiones políticas y financieras, sometiendo al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a varias reformas, durante los años de 1992 a 1996 con proyectos coordinados por organismos externos: Como lo son el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Hacienda, y acuerdos de financiamiento y reforma institucional apoyados por organismos internacionales. Estas reformas tienen alrededor de 10 años en ejecución sin que se materialicen resultados y se han producido cerca de 12 proyectos de leyes en materia de seguridad social y pensiones sin resultados concretos; el sistema venezolano de seguridad social, está constituido como un sistema de seguro obligatorio que se financia mediante aportes de los trabajadores, empleadores y el Estado, y es administrado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. El régimen funciona sobre la base de transferencias intergeneracionales, donde los trabajadores actualmente activos financian a los trabajadores retirados.

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, se organiza de la siguiente manera: Recibe cotizaciones mensuales y, con ellas, paga las pensiones y jubilaciones de los beneficiarios, utilizando el sistema de financiamiento sobre la marcha o de **reparto**, lo que significa que todo el dinero llega a un fondo común y luego es gastado según las



obligaciones contraídas año tras año. Sus actividades van desde la prestación directa de servicios de salud hasta la provisión de pensiones por vejez e invalidez permanente, indemnizaciones diarias por enfermedad y otras causas inhabilitantes para el trabajo. El sistema de pensiones, además de sus deficiencias estructurales, fue afectado por la inestabilidad económica de Venezuela durante las últimas décadas.

En efecto, el sistema de pensiones no posee los recursos necesarios para otorgar las pensiones adecuadas, actuando el Estado como financista de un sistema que se creó para evitar justamente esta situación, dado que el Estado es el responsable de la supervisión, de verificar la calidad de los servicios, los beneficios y los planes de inversión, los trabajadores se han visto obligados a promover huelgas masivas como único recurso para reclamar y solicitar el cumplimiento de sus derechos en condición de beneficiarios.

En el año de 1997, se promulga la Ley Orgánica de Seguridad Integral, donde se estableció la modificación del régimen de seguro social obligatorio, aún vigente, por un nuevo sistema organizado en subsistemas, bajo un esquema de gestión de los regímenes de protección social pública, privada o mixta, conservando los principios y garantías de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, participación, autofinanciamiento y equilibrio. En esta ley, se contempló la liquidación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales antes del 31 de diciembre de 1999, garantizando durante ese lapso la preservación de la totalidad de los derechos de los afiliados y sus beneficiarios.




El nuevo sistema se presentó como la solución, por una parte, a la imposibilidad del esquema de reparto de garantizar un nivel de vida aceptable a sus pensionados y por otra, al elevado costo fiscal que implica su funcionamiento, con la finalidad de asegurar la rentabilidad y liquidez de los recursos, y así garantizarle una mejor pensión al trabajador en el momento de su retiro. En este sentido, se contemplaban las prestaciones y asistencia de las siguientes contingencias:

- a) Subsistema de pensiones: Vejez, invalidez, sobrevivencia por muerte del pensionado, asistencia funeraria, nupcialidad.
- b) Subsistema de salud: Accidente, sea o no de trabajo, enfermedad común o profesional, incapacidad temporal o parcial y maternidad.
- c) Subsistema de paro forzoso: Pérdida involuntaria del empleo.
- d) Subsistema de vivienda: Carencia de vivienda.
- e) Subsistema de recreación: Carencia de recreación.”¹⁶

Además de las contingencias indicadas, se estableció previamente al sistema la condición de obligatorio, único, uniforme, contributivo y mixto, en el cual participan de acuerdo con sus ingresos todos los contribuyentes. Asimismo, el subsistema de pensiones estaría conformado por un régimen de solidaridad intergeneracional de capitalización colectiva y otro de capitalización individual.

¹⁶ *Ibid.* (15 de junio de 2010)



Régimen de solidaridad intergeneracional de capitalización colectiva: En este régimen las cotizaciones al mismo constituyen un fondo común de los afiliados y tiene como fin complementar el pago de la pensión mínima vital a quienes habiendo contribuido, el acumulado de su cuenta no alcance para el pago del monto de la pensión. Este régimen es financiado por las cotizaciones de los trabajadores, de los empleados y por los aportes del Ejecutivo Nacional. La administración de estos recursos estaría a cargo de un ente de naturaleza pública, privada o mixta, con el cual el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social hayan celebrado convenios para tal fin.

Régimen de capitalización Individual: Está constituido por cuentas individuales, para cada uno de los afiliados al sistema. El saldo acumulado en esta cuenta, es patrimonio exclusivo del trabajador afiliado, en la proporción de cotizaciones obligatorias y voluntarias, además del rendimiento generado por las inversiones de los fondos de capitalización individual. Su administración está a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Los recursos acumulados en la cuenta serían para financiar el pago de la pensión, cuando el trabajador cumpla los requisitos exigidos por la ley, para optar al beneficio de la misma. Ambos regímenes están supervisados por una superintendencia especializada, creada especialmente con la finalidad de regir toda la materia referida al sistema de pensiones.

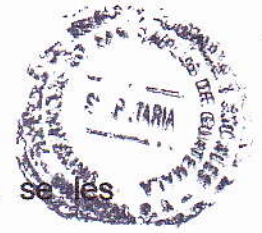


2.5.4. La pensión en Chile

En Chile desde 1980, gracias al Decreto Ley 3.500, se cambió el sistema de previsión, pues anteriormente existía un sistema de reparto basado en las cajas de pensión, para luego pasar a un sistema de capitalización individual, donde el trabajador es el único que aporta a su futuro y paga obligatoriamente para su administración a las Administradoras de Fondos de Pensión (AFP).

Este cambio se debe al Estado que ha generado cambios conceptuales y estructurales que permitieron llevar a cabo un funcionamiento totalmente distinto en el tema de previsión, sin quedar claramente definidos en la Constitución chilena de 1980, la aseguración de la seguridad social. El modelo de capitalización individual administrado por las AFP en Chile, aún no se ha puesto a prueba en su real magnitud y se estima que sus falencias observadas hoy en día, conllevarían a una reforma realista que permita dar un mejor servicio a la población. A 24 años de su ejercicio, las Administradoras de Fondos de Pensiones, no han logrado posesionarse dentro del rol para el cual fueron creadas, siendo muy lucrativas para sus dueños, pero no para los jubilados, considerando que la mayor parte de pensionados siguen bajo administración del Estado.

El sistema de pensiones en Chile, se basa en la capitalización individual, con administración privada. A este sistema, podían optar voluntariamente los que ya estaban en el mercado del trabajo, pero debían integrarse obligatoriamente los asalariados. A los trabajadores que se incorporaron a la Administradora de Fondos de



Pensiones (AFP) y que habían contribuido al antiguo sistema de reparto, se les concedió un Bono de Reconocimiento, que incrementaba el fondo de capitalización individual.

2.5.5. La pensión en México

El 1 de julio de 1997, entra en vigor la nueva Ley del Seguro Social (LSS), del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), desde ese entonces comenzó a operar el nuevo sistema de pensiones, el cual retira todos los fondos de pensiones del IMSS, deshabilitándolo del manejo administrativo que tenía sobre los mismos. Dichos fondos fueron entregados a las empresas privadas: AFORES, SIEFORES y Aseguradoras; e introducidos al mercado de valores.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, mejor conocidas como AFORES, son instituciones que se encargan exclusivamente a administrar las cuentas individuales de los trabajadores, canalizando los recursos de las subcuentas que las integran a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, mejor conocidas como SIEFORES, quienes invierten los recursos de los trabajadores en instrumentos que principalmente, preservan el poder adquisitivo de los mismos, a fin de que sean invertidos en los términos de las leyes de seguridad social con el propósito de obtener los mejores rendimientos, para así ofrecer a sus cuenta habientes o trabajadores una pensión al momento de su retiro.



En un principio todos los empleados, tenían el dinero de su pensión y cuenta individual en la cuenta concentradora que el Banco de México había abierto a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social. Supuestamente, antes de la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, las AFORES ya tenían cierto control sobre las cuentas de los trabajadores cobrando comisiones del 1.5% mensual sobre el salario de cotización que correspondiera y estuviera vigente para cada uno de los mismos, sin haber dado ningún previo aviso a pesar de que oficialmente en el país aún se pensaba que las cuentas individuales estaban bajo responsabilidad y control del Banco de México. Con esta medida el gobierno obligó a los trabajadores a entrar al sistema de las AFORES, como consecuencia de haber tomado la decisión de dictar no sólo una medida económico-financiera si no ante todo política, de acuerdo a los intereses de ese entonces.

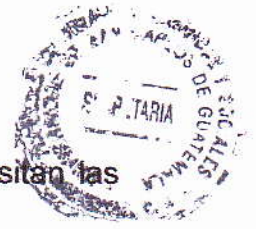
En 1995, se llevó a cabo una de las reformas estructurales más importantes, en materia de seguridad social en la historia que reorientó los mecanismos vigentes para la cobertura financiera del retiro de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social. La reforma al sistema de pensiones, transformó el régimen anterior de **reparto** por un sistema basado en cuentas individuales, capitalizadas y totalmente financiadas. Esta reforma, fue diseñada con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, ser una herramienta adicional en la consolidación de la economía nacional, al contribuir a la expansión del ahorro, al promover el desarrollo dinámico de los mercados financieros y al constituirse como fuente amplia y permanente de capital de largo plazo. Los trabajadores, además de recibir las aportaciones del Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV), tiene dos subcuentas adicionales: la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y la de la Vivienda.



Este sistema favorece al trabajador, ya que en todos los procesos participa de manera activa, decidiendo en qué Administradora se va a registrar, en qué se van a invertir sus recursos y la manera en que recibirá su pensión al retirarse. No se presentan inequidades entre lo que se aporta durante la carrera laboral y lo que se recibe al momento de retirarse, ya que la pensión refleja claramente los salarios percibidos durante toda la etapa productiva del trabajador. El trabajador, lleva el control de sus ahorros al recibir los estados de cuenta en su domicilio dos veces al año. Las pensiones se incrementan en base a la inflación el mes de febrero de cada año. La participación informada del trabajador, es una prioridad para sustentar el sano desarrollo y la transparencia de este sistema.

Las pensiones que se otorgan, tienen como objetivo proteger los ingresos del trabajador y su familia ante diferentes contingencias y situaciones naturales que ocurren en la vida: Vejez, cesantía en edad avanzada, muerte prematura, accidentes y enfermedades que conducen a la invalidez. La pensión que se otorga actualmente es el resultado de un esfuerzo de toda la vida laboral de los trabajadores, ya que contar con una pensión, ofrece a los mismos la tranquilidad y seguridad de que podrán contar con un apoyo económico que les permita vivir con dignidad cuando se jubilen o retiren.

La cuenta individual, es la cuenta personal y única de cada trabajador que es administrada por la AFORE. En ésta, durante la vida laboral del trabajador, se acumulan las cuotas y aportaciones que realizan: a) El patrono, b) el gobierno y c) el propio trabajador. A su vez, la cuenta individual que administra la AFORE está conformada de cuatro grandes sub-cuentas que son:



"1) Subcuenta de retiro, cesantía y vejez (RCV): En esta subcuenta se depositan las cuotas y aportaciones tripartitas, que realiza el patrono, el Gobierno Federal y las del trabajador de manera bimestral.

2) Subcuenta de aportaciones voluntarias: Si lo desea el trabajador, podrá llevar a cabo aportaciones de manera voluntaria que servirán para complementar su pensión. Puede realizarlo personalmente en la AFORE o solicitarle a su patrón que la realice haciendo un descuento de su sueldo, con su consentimiento. No hay montos mínimos ni máximos.

3) Subcuenta de vivienda: Es aquella subcuenta, en la que únicamente el patrono realiza aportaciones que equivalen al 5% sobre el salario base de cotización del trabajador de manera bimestral. Estos recursos son canalizados al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda del Trabajador, a través del Fondo Nacional de la Vivienda y la AFORE sólo lleva el registro de dichos recursos, que aparecen en el estado de cuenta del trabajador.

4) Subcuenta de aportaciones complementarias: Es aquella cuyo propósito es incrementar el monto de la pensión del trabajador, estas aportaciones las puede realizar el trabajador o patrono en cualquier momento. En esta subcuenta sólo se podrá disponer de estas aportaciones al momento de su retiro."¹⁷

En México, el sistema de pensiones se establece bajo el modelo de capitalización individual manejada por empresas privadas denominadas Administradoras de Fondos de Retiro (AFORES), las cuales ofrecen sus servicios a los trabajadores en una competencia por sus ahorros que obligatoriamente deben hacer.

¹⁷ Wikipedia, la enciclopedia libre. es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social (17 de junio de 2010).



2.5.6. La pensión en Guatemala

El sistema de pensiones en Guatemala, está constituido por tres regímenes contributivos básicos, el de clases pasivas civiles del Estado aplicado por la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC), el aplicado por el Instituto de Previsión Militar y el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estos se establecen bajo el modelo de reparto para el pago de pensiones; un régimen no contributivo contemplado en el Decreto Número 85-2005 Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor.

El sistema de reparto, consiste en un seguro solidario y se organiza sobre la base de un aporte obligatorio realizado por los trabajadores activos, el patrono y el Estado, con el que se forma un fondo para atender las pensiones y jubilaciones de los trabajadores retirados, se caracteriza por ser un acuerdo intergeneracional por el que las generaciones activas dan soporte a las jubiladas y pensionadas a cambio de un compromiso de que cuando necesiten la jubilación o pensión, ellos también la recibirán siempre que cumplan los requisitos establecidos en la ley.

Actualmente, el régimen de pensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se establece bajo un método de triple contribución a base de cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado; esto durará por todo el tiempo en que sólo se beneficie a la clase trabajadora o a parte de ella. Cuando incluya a toda la población, se aplicará el método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante que sea parte activa del proceso de producción de artículos o servicios,



esto en forma obligatoria y proporcional a sus ingresos; y en caso de ser necesario también con los aportes del Estado. De conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en los Artículos 38 y 43, éste puede determinar métodos obligatorios de contribución, tomando en cuenta sus necesidades financieras y administrativa, como las características y posibilidades contributivas de la población que proteja; además está facultado para aplicar el sistema financiero de reparto o el de capitalización colectiva y otro que estime conveniente.

El Sistema de Seguridad Social, está en manos del Estado y es administrado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para dar protección mínima a la población afiliada y el Instituto de Previsión Militar, en los casos de militares en situación activa o pasiva.

El sistema de fondos de pensiones, que se rige en el país es obsoleto y deficiente, ya que se basa en leyes que se establecieron hace más de 15 años, tienen deficiencias administrativas, hay una centralización en la administración de los regímenes de clases pasivas civiles del Estado y el de invalidez, vejez y Sobrevivencia; debido a ello coexisten con el régimen del estado los fondos privados de pensiones, como opción voluntaria para las personas que deseen hacerlo y gozar de sus beneficios, organizado por empresas de seguro privadas en la que las aportaciones son hechas exclusivamente por el asegurado, con el fin de complementar el sistema público de reparto.



2.5.7. Las pensiones en otros países de América Latina

Las pensiones en otros países, han tenido reformas presentando variantes de acuerdo a las condiciones de cada país. Al respecto, se menciona lo más sobresaliente:

En Bolivia, la administración del nuevo régimen pasó a instituciones de carácter privado denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), y se basa en el llamado régimen de capitalización individual.

En Argentina, todos los trabajadores activos fueron automáticamente incluidos en el nuevo Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP). El antiguo sistema fue eliminado, el Estado asumió la responsabilidad de pagar una prestación compensatoria, mensualmente, a los jubilados. El sistema es mixto, con una base de reparto y una alternativa de capitalización individual por encima de esa base.

En Brasil, se aprobó una reforma al régimen de jubilaciones y pensiones, centrada en el ordenamiento y racionalización del régimen vigente y en el fortalecimiento de los regímenes complementarios. Por tanto, se basa en un sistema público, básico, obligatorio, solidario, redistributivo y un sistema complementario, voluntario, soportado en un régimen de capitalización, preferentemente privado.



En Perú, el sistema reformado es parecido al modelo chileno, se garantiza una pensión mínima y aunque el asegurador y financiero son muy diferentes, las prácticas de las administradoras son muy similares. Las condiciones para la jubilación o pensión son diferentes al viejo sistema; y dependen del monto acumulado en la cuenta de capitalización individual.

En Uruguay, la base de la reforma fue la creación de un sistema mixto: Un primer pilar de reparto, asentado en la solidaridad intergeneracional, y un pilar de capitalización basado en el ahorro individual en base al salario. Todos contribuyen al sistema de reparto, con una parte de su ingreso; aún los que se incorporan al sistema de capitalización, deben hacer aportes al sistema de reparto administrado por el Estado.

En El Salvador, el sistema aplicado se basa en la capitalización individual administrada por las instituciones facultadas, Administradoras de Fondo de Pensiones. El sistema de pensiones público permanece vigente para personas que tengan 36 años de edad cumplidos y no hayan alcanzado la edad exigida para el pago de las pensiones.

En Costa Rica, el sistema reformado comprende el fortalecimiento del Sistema Nacional de Pensiones mediante un sistema de varios pilares: La transformación del sistema vigente, un régimen obligatorio de pensiones complementarias conformado por fondos creados mediante leyes especiales o convenciones colectivas, un régimen de planes complementarios de carácter voluntario administrado por operadoras del sector privado y público; y el fortalecimiento y ampliación de la cobertura del régimen no contributivo.

CAPÍTULO III



3. La seguridad social y el régimen de invalidez, vejez y sobrevivencia

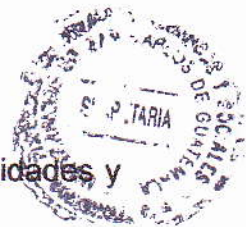
“En este contexto siempre se concibió al Estado como el principal, si no el único promotor de esta rama de la política socioeconómica puesto que los programas de seguridad social están incorporados en la planificación general de este.”¹⁸

El Estado es el único que puede promover la seguridad social, para llevar a cabo esta función lo hace a través de regímenes comprendidos en el Sistema Público de Seguridad Social dirigidos hacia la población, que reúne los requisitos establecidos en leyes que éste impone.

3.1. La seguridad social

La seguridad social, es producto de la necesidad que tiene la clase trabajadora de ser protegida ante diversas necesidades sociales que pueden presentarse, el Estado tiene como objeto proteger a la población trabajadora de distintos riesgos de carácter social, que establecen las leyes de cada país y para proveer una mejor calidad de vida a la población en general, lo hace a través del otorgamiento de pensiones mensuales o prestaciones de servicio médico a las personas que de conformidad con las leyes tiene derecho a percibirlos. En Guatemala, las pensiones que reciben los afiliados o

¹⁸ monografias.com/trabajos13/segsoctf/segsoctf.shtml (17 de junio de 2010).



beneficiarios, según sea el caso, son insuficientes para poder cubrir sus necesidades y cargas familiares, ya que las cantidades dinerarias otorgadas por concepto de pensión son muy bajas. Éste es un aspecto importante de destacar, sin embargo resulta de alguna manera una ayuda en la economía de quienes son protegidos a través de una pensión, por lo que su otorgamiento es fundamental debido a la carencia de recursos económicos que afecta a los guatemaltecos. Otro aspecto importante a mencionar, es lo costoso que resulta llevar a cabo el procedimiento establecido en la ley para poder obtener el otorgamiento de la pensión.

“La seguridad social se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o la cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como la salud, la pobreza, la vejez, las discapacidades, el desempleo, las familias con niños y otras.”¹⁹

La seguridad social, es un derecho que le asiste a toda persona de poder acceder por lo menos a una protección básica que otorga el Estado, que le podrá permitir satisfacer un estado de necesidad que se le presente a lo largo de su vida y éstas se encuentren establecidas en las leyes. “El objeto del derecho de la seguridad social es la cobertura de las personas de las contingencias sociales.”²⁰ La seguridad social, tiene como objeto ofrecer protección a las personas que están en la imposibilidad temporal o permanente de poder obtener un ingreso económico, o que deben cumplir responsabilidades económicas que surgen rara vez, y puedan seguir satisfaciendo sus principales

¹⁹ Wikipedia, la enciclopedia libre, Ob. Cit.

²⁰ Etala, Ob. Cit. Pág. 32

necesidades, proporcionándoles una prestación en dinero.



La seguridad social es sinónimo de previsión social, posición que adopta la autora de la presente tesis, con relación a ello el Licenciado Manuel Ossorio, indica que previsión social es: "Régimen también llamado por algunos de seguridad social, cuya finalidad es poner a todos los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganancia, cualquiera que sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez y vejez), o bien que ampara a determinados familiares en caso de muerte de la persona que los tenía a su cargo o que garantiza la asistencia sanitaria."²¹ Debido a la importancia que tiene la seguridad social, las personas actualmente, se encargan de cubrir sus propios riesgos de carácter social con ahorros privados, para cuando sean jubilados o mediante pólizas de seguros, en caso de necesitarlos, aun en aquellos casos en que se encuentren afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

3.1.1. Antecedentes

El término **seguridad social** se encuentra por primera vez en América, en un discurso pronunciado por Simón Bolívar el 15 de febrero de 1819, que contiene un proyecto de constitución para Venezuela, y que indicaba: "El sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política".²²

²¹ Ossorio, Ob. Cit. Pág. 794

²² monografias.com, Ob. Cit.



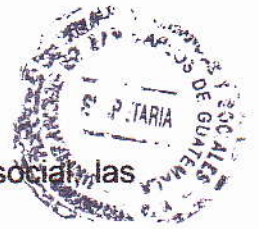
La seguridad social surge en Alemania, como resultado de la industrialización, debido a las fuertes luchas realizadas por trabajadores, presiones de las iglesias, de algunos grupos políticos y sectores académicos de la época. Los trabajadores se organizaron en asociaciones de auto ayuda solidaria, en la que destaca las mutuales de socorro mutuo, las cooperativas de consumo y los sindicatos. En esos tiempos, Alemania era gobernada por el Káiser Guillermo II; el 17 de noviembre de 1821, se crea el primer gran documento de compromiso social del Estado, el mensaje imperial anunciando protección al trabajador, en caso de perder su base existencial por enfermedad, accidente, vejez o invalidez total o parcial.

“El Canciller Alemán Otto Von Bismarck, impulsa tres leyes sociales, que son refrendadas y que representan hasta hoy, la base del Sistema de Seguridad Social Universal, que son:

- a) Seguro contra enfermedad 1883.
- b) Seguro contra accidentes de trabajo 1884.
- c) Seguro contra la invalidez y la vejez 1889.”²³

La aplicación de este modelo de seguridad social en ese entonces fueron tan eficaces, que se extendió a Europa y poco después a otras partes del mundo, en 1889 en París se creó la Asociación Internacional de Seguros Sociales, cuyos postulados son temas relevantes en congresos especiales: en Berna en 1891; en Bruselas en 1897; en París en 1900; en Dusseldorf en 1902; en Viena en 1905 y en Roma en 1908. En el Congreso de Roma, se propuso además, la creación de conferencias destinadas a conseguir la

²³ *Ibid.*



concertación de convenios internacionales relacionados a la seguridad social, las primeras tuvieron lugar en La Haya en 1910; en Dresden en 1911 y en Zurich en 1912.

En 1919, mediante el Tratado de Versalles, los líderes políticos en acuerdo le ponen fin a la Primera Guerra Mundial y como producto de este tratado, nace la "Organización Internacional del Trabajo (OIT), como un órgano internacional de protección a la clase trabajadora; el Preámbulo de la Constitución de la OIT es abundante en contenidos de protección social y sirve como pilar doctrinal y de política de la Seguridad Social. En la parte XIII del Tratado de Versalles, se dedica específicamente a la OIT y que es la única que subsiste actualmente, en el se regulan medidas como: el reclutamiento de la mano de obra, la lucha contra el desempleo, la protección contra las enfermedades profesionales y generales, la previsión y atención a los accidentes de trabajo".²⁴

Una segunda gran parte de la Seguridad Social, fue introducida desde Inglaterra por Sir William Beveridge en el Plan Beveridge, el llamado Social Insurance and Allied Services Report de 1942, con las prestaciones de salud, éste contiene una concepción mucho más amplia de la seguridad social y la constitución del National Health Service, en español Servicio Nacional de Salud, británico en 1948. El Plan Beveridge, contempla las situaciones de necesidad producidas por cualquier contingencia social y trata de socorrerlas cualquiera que fuera su origen, la sociedad moderna debe de hacer menos pesado el estado de necesidad e impedir la pobreza de la población, otorgándole protección. El Plan Beveridge, fue adoptado por países europeos y se procuró extender a América Latina y otras partes del mundo.

²⁴ *Ibíd.*



El 10 de mayo de 1944, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo realizada en Filadelfia, presenta la Declaración de los fines y objetivos de la OIT y de los principios políticos que debieran inspirar sus miembros, en su Título III se establece la obligación de la OIT de fomentar entre las naciones del mundo, programas que permitan otorgar medidas de seguridad social para la clase trabajadora, garantizar los ingresos básicos a quienes lo necesiten y presentar asistencia médica. En la conferencia de 1952, se aprueba el Convenio 102 de la OIT, que contiene lo relativo a la norma universal de seguridad social, desempleo, vejez, asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, accidentes o enfermedades profesionales, maternidad, invalidez y sobrevivencia.

La seguridad social adquiere tal relevancia que aparece en 1948, como parte integrante de la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada por la Organización de las Naciones Unidas, en el Artículo 22 se establece que: "Toda persona...tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional... la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

3.1.2. Historia de la seguridad social en Guatemala

Como primer antecedente en Guatemala de la legislación laboral-social, están las **Leyes de Indias**, que fueron compiladas en 1680, que fue un intento de la corona española de limitar los excesos abusos que sus súbditos cometían contra los indígenas.



Entre sus disposiciones, se encontró la regulación de la jornada de ocho horas diarias, sin embargo la aplicación de estas leyes, dejó mucho que desear, pero éstas fueron un anticipo de la legislación laboral que se establecerían siglos después.

Las Leyes de Indias, fueron renovadas en 1835 y 1851, por las legislaturas estatales y republicanas de Guatemala, en 1877, se dictaron varias normas de tipo laboral. Los preceptos laborales iniciaron hasta el año 1894 en que se dictó la Ley de Trabajadores, que contenía disposiciones que lamentablemente no llegaron a cumplirse.

La Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo, Decreto 669 de 1906, que contiene normas que anticipan la futura previsión social que son: prestaciones sociales para trabajadores en casos de accidentes profesionales; asistencia médica en enfermedad y maternidad, subsidios en dinero por incapacidades, y pensiones vitalicias para las incapacidades permanentes, lamentablemente tuvo poca aplicación práctica.

La Constitución de 1921, coloca los principios e instituciones laborales que estaban en buena aceptación a nivel internacional y es la plataforma de la legislación posterior. Sin embargo, en materia de seguridad social sólo se regulan algunos aspectos.

En 1926 se decretó la Ley del Trabajo, el primer conjunto sistematizado de contenido laboral y de aplicación general, que incluía: protección del salario, jornada de ocho horas diarias y 48 a la semana, descanso semanal, protección al trabajo de mujeres y menores, protección a la madre obrera; en 1932, un Decreto estableció el sistema de jubilaciones, pensiones y montepíos para funcionarios y empleados públicos.



En el Decreto 47 de diciembre de 1944, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece como función de la Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la de procurar la implantación y funcionamiento de los sistemas de seguro social, que cubran los casos de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del trabajador.

En 1946 se crea en Guatemala, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través del cual se presta seguridad social a la población guatemalteca. La Constitución Política de la República, promulgada el 31 de Mayo de 1985, establece en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".

3.1.3. El seguro social

El Jurista Guillermo Cabanellas, lo define como: "cada uno de los distintos sistemas previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de parar siendo factible, los daños, perjuicios y desgracias a que puedan ser víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso. El seguro social se propone proteger a quienes viven de su trabajo o del ajeno, y se encuentran en situación de indefensión, sin considerar la debilidad económica momentánea del beneficiario".²⁵

"Seguro social, Entidad que administra los fondos y otorga los diferentes beneficios que contempla la Seguridad Social en función al reconocimiento a contribuciones hechas a

²⁵ Cabanellas Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 931



un esquema de seguro. Estos servicios o beneficios incluyen típicamente la provisión de pensiones de jubilación, seguro de invalidez, pensiones de viudedad y orfandad, cuidados médicos y seguro de desempleo.²⁶

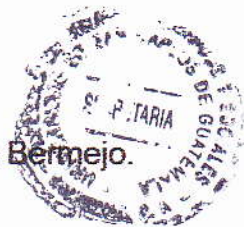
Los conceptos de seguro social y seguridad social, dan la impresión de que ambas instituciones son una misma, cuestión que no es así; la seguridad social abarca la totalidad de los riesgos protegidos por el Estado y el seguro social abarca cada uno de los riesgos que se trata de proteger, el seguro social se limita a una parte que comprende la seguridad social. Cabanellas se refiere a que: “El seguro social se considera a través de cada uno de los riesgos que trata de proteger; en cuanto que la Seguridad Social es un instrumento que abarca la totalidad de contingencias de carácter social que pueden alcanzar al individuo por el hecho de pertenecer a determinado núcleo de la sociedad. En realidad, la Seguridad Social representa avance mayor que los seguros sociales. Desaparecen éstos absorbidos por aquélla. Si bien la Seguridad Social se sirve de los seguros sociales para el cumplimiento de sus objetivos, los seguros de esta especie se limitan a una de las fases comprendidas en la Seguridad Social.”²⁷

La creación del seguro social en Guatemala, surge como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la expansión de ideas democráticas, propagadas por los países aliados. Se derrocó al gobierno interino del General Ponce Vaidés, quien había tomado el poder después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico, y se

²⁶ Wikipedia, la enciclopedia libre. Ob. Cit.

²⁷ Cabanellas, Ob. Cit. Pág. 935

eligió un gobierno democrático, bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo Bermejo.



El gobierno de Guatemala, de aquella época, gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de seguridad social, ellos fueron el Lic. Oscar Barahona Streber (costarricense) y Walter Dittel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala, el resultado de este estudio fue publicado en un libro titulado Bases de la Seguridad Social en Guatemala.

Al promulgarse la Constitución de la República de aquel entonces, el pueblo de Guatemala, encontró entre las garantías sociales en el Artículo 63, el siguiente texto: "Se establece el seguro social obligatorio", como se observa, la Constitución desde tiempos antiguos, establece el seguro social para los guatemaltecos como parte de la seguridad social.

En 1946, se emite el Decreto Número 295 del Congreso de la República, que crea al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en 1966 se creó el Instituto de Previsión Militar para las fuerzas armadas y se regula actualmente a las clases pasivas del Estado a través del Decreto Número 63-88, a través de los cuales se presta el seguro social, acorde a cada caso.

En el año 1947, mediante el Acuerdo No. 12 de Junta Directiva del I.G.S.S., se creó el Programa de Accidentes de Trabajo como la fase inicial de la aplicación total del régimen de seguridad social, habiéndose iniciado la cobertura en el municipio de Guatemala, posteriormente, desde el mes de agosto del año 1949 se extendió la



protección a los accidentes comunes, por medio del Acuerdo No. 97 de Junta Directiva, Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes en General, esta cobertura fue extendiéndose gradualmente hasta cubrir toda la República en el año 1978. El Acuerdo 1002 de Junta Directiva contiene el reglamento vigente.

A partir de mayo del año 1953, se otorgaron en el departamento de Guatemala los beneficios del Reglamento Sobre Protección Materno Infantil, por medio del Acuerdo No. 230 de Junta Directiva, vigente hasta el año 1968 cuando por medio del Acuerdo No. 475 de Junta Directiva, entra en vigor la aplicación del Programa de Enfermedad y Maternidad en el departamento de Guatemala, creado por Acuerdo No. 410 de la Junta Directiva del I.G.S.S.

En el año 1978 y 1979, se extendió la cobertura del Programa de Enfermedad y Maternidad a los departamentos de Sacatepéquez, Sololá, Totonicapán, Quiché, Baja Verapaz, Zacapa, Chiquimula y Jalapa. En el año 1989, se extendió la cobertura al departamento de Escuintla y en 1997 al departamento de Suchitepéquez.

En el año 2002 según el Acuerdo No.1095 de Junta Directiva, se aplicó a los departamentos de Alta Verapaz, Retalhuleu, Izabal y Quetzaltenango, y en el año 2003, según Acuerdo No.1121 de Junta Directiva a los departamentos de Huehuetenango, Chimaltenango, San Marcos y Jutiapa, alcanzando la cobertura a 19 de los 22 departamentos del país.



3.1.4. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El 30 de Octubre de 1946, el Congreso de la República, emite el Decreto Número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El Artículo 1 de esta Ley lo define como: "Una Institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima."

De esta manera se crea en Guatemala un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de seguridad social, significando esto que la seguridad social debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias de los patronos y trabajadores de acuerdo con lo que establecen las leyes de la materia en el país, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una institución cuya función consiste en la administración de la seguridad social, pues cumple con las siguientes características:

- a. Está orientado a proteger a la clase trabajadora.
- b. Lo rige una institución vinculada al Estado.
- c. Tiende a la prevención y protección de los riesgos que pueden afectar a los trabajadores y sus familiares, que dependan económicamente de ellos.



- d. Compensa la pérdida de la capacidad de trabajo y de ganancia.
- e. Otorga prestaciones que constituyen un derecho de los beneficiarios, quienes están facultados para reclamarlas.
- f. Se sostiene mediante cuotas de los trabajadores, de empleadores y del Estado.
- g. No tiene como propósito el lucro, sino el de dar protección mínima a toda la población.

El método que emplea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para su financiamiento es el de triple contribución, las cuotas las realizan trabajadores, patronos y el Estado. Para reforzar esto, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el Artículo 38, establece: “El régimen de Seguridad Social debe financiarse así: Durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o parte de ella, por el método de triple contribución a base de cuotas obligatorias de los trabajadores; de los patronos y del Estado.”

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, funciona en base a dos programas que son muy utilizados por la población, el programa de enfermedad, maternidad y accidentes, y el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.

a) Programa de enfermedad, maternidad y accidentes

A través de este programa, se prestan servicios de salud atendiendo enfermedades, maternidad y accidentes en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de médicos, del respectivo personal técnico y auxiliar.



“Los afiliados y beneficiarios con derecho, pueden disponer de las siguientes prestaciones en servicio:

- a) Asistencia médico quirúrgica general y especializada.
- b) Asistencia odontológica.
- c) Asistencia farmacéutica, rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos.
- e) Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para diagnóstico y el control de las enfermedades.”²⁸

b) Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia

Que será analizado en el siguiente apartado.

3.2. El régimen de invalidez, vejez y sobrevivencia

Este es uno de los tres regímenes contributivos, que forman parte del Sistema Pensional de Guatemala. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cumple su finalidad de aplicar el régimen de seguridad social, a través del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (Programa de IVS), fue creado por medio del Acuerdo No. 481 de Junta Directiva del 30 de diciembre de 1968, el cual

²⁸ igssgt.org, **Ob. Cit.** (15 de junio de 2010).



entró en vigor a partir del 1 de marzo de 1977 con cobertura en toda la República, por lo que es a partir de esa fecha, que se determina el número de contribuciones que debe tener un afiliado para el beneficio de una pensión. Este Acuerdo, fue reformado a través del Acuerdo No. 788 que entró en vigor desde marzo de 1988. El Acuerdo No. 788, fue derogado por el Acuerdo No.1124 de Junta Directiva que contiene el Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia, que se encuentra vigente actualmente.

El Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el régimen de seguridad social debe otorgar protección y beneficios son los de invalidez, vejez y supervivencia; los cuales se otorgan a través del programa de invalidez, vejez y supervivencia que consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual.

3.2.1. Invalidez

En el Artículo 3 del Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva del I.G.S.S., define la invalidez como: "...Incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó...", se reconocen dos grados de invalidez que son, invalidez total y gran invalidez.

a) Invalidez total: Se considera en este grado de invalidez, el asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe



habitualmente en la misma región un trabajador sano, con la capacidad, categoría y formación profesional similar, esto de conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva del I.G.S.S.

El Artículo 9 del Acuerdo No. 1124, indica que la pensión de invalidez total está constituida por lo que se establece en el Artículo 16 del mismo Acuerdo, ambos Artículos fueron modificados por el Acuerdo No. 1257 de la Junta Directiva del I.G.S.S., dado el 14 de diciembre de 2010:

- a) El 50% de la remuneración base.
- b) El 10% de la remuneración base por asignación familiar.
- c) El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado, después de haber cumplido los requisitos del número de contribuciones y edad establecidos para el riesgo de Vejez...”. La invalidez total no puede exceder del 80 % de la remuneración que se tenga como base.

b) Gran invalidez: “Incapacidad permanente cuando, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, se necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.”²⁹ En el Artículo 6 del Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva, indica: “Se considera Gran Invalidez, cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria.”

²⁹ seg-social, Ob.Cit. (15 de junio de 2010)



En este grado de invalidez el asegurado se encuentra incapacitado para realizar un trabajo y así obtener una remuneración que le permita su sustento diario, ya que debido a su estado necesita permanentemente la ayuda de otra persona para poder realizar distintas acciones de una vida normal.

El Artículo 10 del Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva del I.G.S.S., indica que la pensión de gran invalidez está constituida por: Un monto "...igual al de la Invalidez Total, más un aumento del 25% del monto que resulta de la aplicación de los porcentajes de los incisos a) y b)..." que constituyen la pensión de vejez. El aumento no puede exceder al de una pensión mínima.

De conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva del I.G.S.S., "Para establecer la Invalidez y su grado, el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, evaluará al asegurado examinándolo, así como los antecedentes que figuran en los expedientes e informes relacionados con su caso, y además, podrá procederse a una investigación económica y social en aquellos casos que así se requiera. Tomará en cuenta que para los efectos de la protección por Invalidez, se considera inválido el asegurado que se haya incapacitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su vigor físico, a sus capacidades mentales, a su formación profesional y ocupación anterior la remuneración habitual que percibe en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación análoga. Además, se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y ocupacionales del asegurado, su edad, la naturaleza e intensidad de sus deficiencias físicas o psíquicas, y otros elementos de juicio que permitan apreciar su capacidad remanente de trabajo."



“Cuando la invalidez pueda prevenirse, o su grado pueda ser disminuido por medio de atención especializada, previo a su declaratoria, el asegurado será trasladado a los servicios de rehabilitación correspondiente”, esto de conformidad con el Artículo 7 del Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva del I.G.S.S.

Debido a la importancia que tiene la pensión por invalidez, es necesario que se declare en forma rápida, previo a otorgar una pensión es adecuado que el beneficiario sea trasladado a los servicios de rehabilitación que presta el instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que el grado de invalidez pueda ser disminuido por medio de atención especializada.

Para tener derecho a la pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 4 del Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva del I.G.S.S., que son los siguientes:

- a) Ser declarado inválido (incapacitado).
- b) Si es menor de 45 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses dentro de los seis años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
- c) Si tiene entre 45 y menos de 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 60 meses dentro de los nueve años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
- d) Si tiene entre 55 y menos de 60 años: Haber pagado contribuciones al programa,



durante un mínimo de 120 meses dentro de los 12 años inmediatamente anteriores, al primer día de invalidez.

e) Si es causada por enfermedad mientras estaba afiliado: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses incluyendo el mes de riesgo.

El Artículo 12 del Acuerdo No.1124 de Junta Directiva del I.G.S.S., indica: "La pensión de invalidez terminará en caso de que el pensionado recupere su capacidad para el trabajo, de tal manera que no quede comprendido en ninguno de los grados establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento, o por fallecimiento del mismo...", referente a este aspecto la pensión que ha sido declarada para su otorgamiento, debe así mismo ser declarada su extinción, llevándose acabo el mismo procedimiento en que se solicitó su otorgamiento, dependiendo si fue en forma administrativa o judicial, para evitar posibles arbitrariedades o abusos al derecho de los pensionados a la seguridad social.

3.2.2. Vejez

Es el estado que adquiere un asegurado al cumplir una edad avanzada, ésta puede ser 60 o 62 años de edad, la cual va depender de la fecha de afiliación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, esto en virtud que el Artículo 15 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva, establece diferentes condiciones para asegurados cuya afiliación haya sido anterior al 1 de enero del 2011 y para asegurados cuya afiliación sea a partir de esa misma fecha.



Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado cuya afiliación sea anterior al 1 de enero de 2011 debe tener 60 años de edad y haber pagado al programa las siguientes contribuciones, esto de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

- a) Un mínimo de 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre de 2010.
- b) Un mínimo de 192 contribuciones a partir del 1 de enero del 2011.
- c) Un mínimo de 204 contribuciones a partir del 1 de enero del 2013.
- d) Un mínimo de 216 contribuciones a partir del 1 de enero del 2014.

Para el asegurado cuya afiliación sea a partir del 1 de enero de 2011, debe tener 62 años de edad y haber pagado al programa un mínimo de 240 meses de contribución, lo que hace un total de 20 años, situación que ha puesto en preocupación a todas aquellas personas que no se encontraban afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y aún más a las de edad avanzada, cada vez más van perdiendo las esperanzas de gozar una pensión por vejez, debido al alto número de contribuciones que deben ser efectuadas.

Anteriormente, la edad determinada para pensionarse por vejez en su inicio fue de 65 años, pero por decisiones de tipo político se decidió ofrecer como beneficio a la población afiliada reducir la edad de pensionamiento a 60 años, sin embargo en la actualidad debido a la poca estabilidad financiera del programa se ha modificado la edad para la pensión por vejez a 62 años y el número de contribuciones que se deben efectuar para obtener este beneficio, esto se realizó con la finalidad de lograr su



fortalecimiento siendo aplicable a quienes se afilien a partir del 1 de enero de 2011

Si una persona asegurada llega a la edad mínima y termina su relación laboral sin tener derecho a la pensión por vejez, tiene derecho a una asignación única, cuyo monto será igual al 70% del valor de las cuotas laborales efectivamente aportadas siempre y cuando cumpla con 12 meses de contribución, esta pensión se calcula en la misma forma que la pensión de invalidez total e inicia desde la fecha en que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos para gozar de la misma y termina con el fallecimiento del pensionado, esto de conformidad con los Artículo 18 y 19 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del .I.G.S.S.

3.2.3. Sobrevivencia

Al respecto de este tema el Artículo 3 del Acuerdo No.1124 de Junta Directiva del .I.G.S.S., establece: "...Es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado."

Para que los sobrevivientes, tengan derecho a la pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 22 del Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva del I.G.S.S., que son:

a) Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los seis años anteriores a la muerte.



b) Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por vejez.

c) Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por invalidez o vejez.

Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.

De conformidad con el Artículo 24 del Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva del .I.G.S.S., las personas que tienen derecho a esta pensión son:

a) La esposa o mujer del causante cuya unión de hecho haya sido declarada, en ambos casos siempre que haya convivido con el hasta la fecha de su fallecimiento o que se compruebe que el causante le proporcionaba ayuda económica indispensable.

b) La compañera que haya vivido maridablemente con el causante por dos años consecutivos como mínimo, aún cuando no haya disuelto su matrimonio con tercera persona.

c) El esposo, conviviente cuya unión ha sido declarada, o compañero que se encuentre en alguna de las condiciones anteriores, siempre que esté totalmente incapacitado para trabajar.

d) Los hijos menores de 18 años y mayores de edad incapacitados para trabajar, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.

e) Los hijos adoptados legalmente por el causante que se encuentren en las condiciones anteriores.



- g) Los hijos póstumos, serán pensionados a partir de la fecha del nacimiento, la filiación se prueba con certificaciones emitidas por el Registro Nacional de Personas.
- h) La madre que no esté pensionada y dependa económicamente del causante.
- i) El padre que no esté pensionado, que esté total y permanentemente incapacitado para trabajar y dependa económicamente del causante.
- j) Las personas que se constituyen como cargas familiares del causante pensionado por vejez o sobrevivencia.

La pensión se calcula utilizando como base la que percibía el causante, o la que le correspondía percibir por invalidez total o vejez, excluyendo la asignación familiar, en las proporciones indicadas por el Artículo 25 del Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva del I.G.S.S., que son:

- “...a) Para la viuda o la que fue compañera del fallecido, el 50%.
- b) Para el viudo o para el compañero de la fallecida, siempre que esté totalmente incapacitado para el trabajo, el 50 %.
- c) Para cada hijo, el 25%.
- d) Para cada hijo huérfano de padre y madre, el 50%.
- e) Para la madre y para el padre, el 25 % a cada uno...”

La suma de las pensiones otorgadas, no podrá exceder de la que sirvió de base para el cálculo, si excede se reducirá la cantidad proporcionalmente a todas las pensiones y si se extingue el derecho a uno o varios beneficiarios éstas se aumentará.



El derecho a las pensiones se extingue, de conformidad con el Artículo 26 del Acuerdo

No. 1124 de Junta Directiva:

a) Por fallecimiento del pensionado.

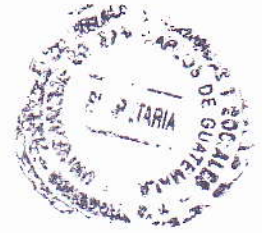
b) Cuando la madre, el padre, el cónyuge supérstite o el compañero o compañera del asegurado fallecido, contraigan matrimonio o hagan nueva vida marital. En caso de nuevo matrimonio o vida marital, tendrán derecho a una prestación única igual a 12 mensualidades de su pensión...”.

c) Cuando los hijos contraigan matrimonio, adquieran pensión por derecho propio o cumplan la edad de 18 años, salvo los incapacitados para el trabajo.

d) Cuando varíen los requisitos que fijan el derecho a la pensión.

El Artículo 27 del Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva del .I.G.S.S., indica que en caso de quedar pagos pendientes estos son entregados a los sobrevivientes del causante que tengan este derecho, en proporción a sus pensiones individuales. Si no hubiere sobrevivientes con este derecho, el Instituto entregará las mensualidades de pensión pendientes de pago, a las personas que determine el Departamento de Trabajo Social, tomando en cuenta las relaciones familiares, grados de parentesco y dependencia económica. Si un asegurado con derecho a pensión por Invalidez o Vejez, fallece en el curso del trámite de su solicitud, las pensiones pendientes de pago se entregarán únicamente a sus beneficiarios con derecho.

CAPÍTULO IV



4. Procedimiento de declaración de invalidez

Éste consiste, en una serie de pasos que se deben realizar para poder declarar el derecho que le asiste a una persona que por alguna situación se ve incapacitada, para poder desempeñar un trabajo o para realizar actos de la vida ordinaria.

4.1. Jurisdicción

“La jurisdicción (del latín iurisdictio, «decir o declarar el derecho») es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes”.³⁰ El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca”. Esta facultad de impartir justicia en el país es deficiente, debido a la debilidad del Estado que es incapaz de ejercer control sobre todo su territorio por medio del uso de la fuerza, existen varios lugares en los que las personas ejercen justicia por su propia mano, a falta de atención por parte de las autoridades. Una de las debilidades a mencionar, es la carencia de órganos jurisdiccionales que apliquen las normas jurídicas individuales o

³⁰ Wikipedia, la enciclopedia libre. es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n (30 de agosto de 2010).



generales a distintos actos y hechos que concurren en distintas pretensiones en las que existe controversia o no.

Dentro de las clases de jurisdicción en la legislación guatemalteca, se encuentran:

a) Jurisdicción voluntaria: En esta clase de jurisdicción no existe contienda, no hay litis, controversia, aquí no se da la figura de actor ni demandado.

b) Jurisdicción contenciosa: Ésta se basa en el principio de contradicción, hay litis, existe contienda, controversia o disputa entre las partes en un proceso que concluye con una sentencia dictada por el juez, aquí se da la figura de parte actora y demandada.

Es importante mencionar, que en materia del derecho procesal laboral no se hace distinción entre jurisdicción voluntaria o contenciosa como sucede en el derecho civil, ya que la mayor parte de los asuntos que se ventilan en los tribunales de trabajo y previsión social son conflictos de carácter individual o colectivo.

En la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, del Congreso de la República, hace referencia a la función jurisdiccional, en el Artículo 57, establece que: “La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos...”.



También el Artículo 58 de esta misma Ley hace referencia a la jurisdicción estableciendo que: “La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos...”, aquí se hace referencia una lista de tribunales que forman parte del Organismo Judicial, no indicando expresamente a los tribunales de trabajo y previsión social, sino que estos se consideran contenidos tácitamente en el inciso j) de este mismo Artículo, cuando preceptúa: “... Los demás que establezca la ley.”

4.2. Competencia

“La palabra COMPETENCIA etimológicamente, viene de COMPETER, que significa PERTENECER, INCUMBIR A UNO ALGUNA COSA.”³¹ En el derecho procesal, la competencia es: “Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.”³² Para ejercer la jurisdicción en forma eficiente en el país, es necesario que se creen más juzgados distribuyéndoles competencia para conocer determinados asuntos, de esta manera los asuntos que conozcan serán resueltos con más prontitud, no se les recargaría con tanto trabajo. La competencia se puede distribuir según los siguientes criterios en:

a) Competencia por razón de territorio: La competencia se distribuye atendiendo el ámbito espacial, es decir establece un límite territorial donde el juez puede conocer un

³¹ Chicas Hernández, Raúl Antonio. *Introducción al derecho procesal del trabajo*. Pág.82

³² Ossorio, *Ob. Cit.* Pág. 197

asunto determinado.



b) Competencia por razón de la materia: La competencia se distribuye atendiendo la clase de conflicto que sea, estos pueden ser de tipo civil, laboral, penal, administrativo, contencioso o constitucional.

c) Competencia por razón de grado: La competencia se distribuye atendiendo el grado de conocimiento, en primera y segunda instancia. Al respecto la Constitución Política establece en el Artículo 211: "En ningún proceso habrá más de dos instancias."

d) Competencia por razón de la cuantía: La competencia se distribuye atendiendo el valor del asunto, es decir la cantidad máxima hasta donde un órgano jurisdiccional puede conocer un asunto.

4.3. Legitimación procesal

La legitimación procesal, es la facultad que otorga la ley a ciertas personas para que tengan capacidad procesal, entendiéndose esta como la aptitud para ejercer derechos y obligaciones, y de esta manera poder comparecer, actuar e intervenir en actos procesales ante los tribunales de justicia, solamente la persona que se considera con esa calidad puede intervenir en el proceso. Los jueces son los encargados en comprobar si una persona está legitimada o no para poder actuar en el proceso, en caso de no ser así no permitir su intervención.



4.4. Vía en la que debe tramitarse

Para declarar el derecho a la pensión por invalidez, puede realizarse a través de la vía administrativa y la vía judicial.

a) Vía administrativa o gubernativa: Esta vía se desarrolla a través del procedimiento administrativo ante la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mediante una solicitud hecha por el asegurado que llene los requisitos que establece el Acuerdo de Junta Directiva No. 1124, ya indicados anteriormente. La Gerencia del Instituto, tramita y resuelve los reclamos que formulen los patronos o afiliados, en este caso específico, la solicitud de pensión por invalidez. En caso de ser desfavorable la resolución de fondo emitida por la Gerencia, posteriormente se procede a apelarla ante la Junta Directiva del Instituto quien resuelve el recurso, de esta manera se da por finalizada esta vía. En caso de ser desfavorable la resolución que resuelve el recurso de apelación, se puede acudir ante los Juzgados de Trabajo y Previsión Social a discutir la resolución de la Junta Directiva a través del procedimiento ordinario laboral.

b) Vía contenciosa o judicial: Esta vía se desarrolla a través del "procedimiento judicial ante la jurisdicción ordinaria".³³ Comprende un conjunto de actuaciones y trámites judiciales ante los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, dirigidas a la resolución de los litigios entablados por las partes siendo estos, trabajadores, patronos, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que va desde la presentación de la

³³ *Ibíd.* Pág. 1,016



demanda hasta la ejecución de la sentencia. Esta vía únicamente es procedente una vez se haya agotado la vía administrativa sin cuyo requisito no se le dará trámite a las solicitudes presentada. En el próximo capítulo, analizaré la vía judicial por resultar muy tardado el procedimiento que se lleva a cabo, para declarar el derecho a la pensión por invalidez.

4.5. Medios de prueba

Son aquellos elementos que tienen las partes para lograr convencer al juez, sobre los hechos que sustentan sus pretensiones en juicio. El Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que son medios de prueba:

a) Declaración de las partes: Es también denominada confesión judicial, el Artículo 98 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: "...pueden las partes pedirse recíprocamente declaración jurada sobre hechos personales y conducentes..." En el sistema procesal, la confesión judicial es considerada como un medio de prueba que se valora a través del sistema legal o prueba tasada, tal como lo indica el Licenciado Chicas Hernández al decir: "la confesión judicial es UN MEDIO DE PRUEBA, criterio que se adecua a nuestro sistema procesal, al considerársele que se trata de una prueba legal que se produce mediante una declaración tácita o una afirmación del adversario y cuya verdad le es perjudicial a la parte que la declara; siendo la función específica de tal medio de prueba la de provocar el convencimiento del Juez sobre la

existencia o inexistencia de ciertos hechos.”³⁴



Debido a la importancia de este medio de prueba, es necesario indicar que el objeto principal de la declaración de parte o confesión judicial son los hechos personales o que sean de conocimiento del absolvente, específicamente hechos controvertidos en la demanda o en su contestación, debiéndose presentar en forma voluntaria para que sea válida, ya que en caso de fuerza o violencia, ésta carecería de validez.

b) Declaración de testigos: Ésta consiste, en la declaración personal por parte de una persona con capacidad legal que no tiene ningún interés en el litigio, cuyos hechos sobre los que declara los ha percibido a través de sus sentidos. El Artículo 347 del Código de Trabajo preceptúa: “Las partes pueden ofrecer hasta cuatro testigos sobre cada uno de los hechos que pretendan establecer”. Es importante resaltar, que el número máximo de testigos a proponer como prueba son cuatro pero por cada uno de los hechos que se pretende probar dentro del proceso y no equivocarse creyendo que únicamente cuatro testigos son los que deben presentarse en juicio.

c) Dictamen de expertos: Éste consiste, en que una tercera persona que no es parte en el proceso, que se especializa en un arte, oficio, técnica o ciencia y emite datos relacionados con hechos del proceso que no son de dominio del juez por ser técnicos; y que permiten al juez ilustrar su criterio con relación al hecho determinado que se quiere comprobar. El Artículo 352 del Código de Trabajo, indica que el dictamen del experto puede ser oralmente o por escrito en la audiencia que para el efecto señale el juez y

³⁴ Chicas, Ob. Cit. Pág. 231.



únicamente en caso de que no haya acuerdo entre los expertos propuestos por las partes, se designará a un tercero en discordia, que dictaminara en la audiencia más inmediata que señale el juez para la recepción de pruebas del juicio o en el auto para mejor proveer, según sea el caso.

d) Reconocimiento judicial: Este medio de prueba, también se le denomina reconocimiento ocular o inspección ocular tal como lo indica el Código de Trabajo y aunque no se encuentra claramente regulado en este cuerpo legal, es de gran utilidad en el procedimiento ordinario laboral ya que permite al juez apreciar de manera directa hechos, circunstancias, personas, objetos que no requieren conocimientos especializados y sean perceptibles a través de los sentidos. Esta diligencia la puede realizar el juez solo o en presencia de las partes para comprobar la existencia de algo; se encuentra regulado en el Artículo 357 del Código de Trabajo, que establece: “Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social tienen la facultad...ordenar la práctica de cualquier reconocimiento...”, y el Artículo 361 que indica: “...la confesión judicial y de los hechos que personalmente compruebe el juez, cuyo valor deberá estimarse de conformidad con las reglas del Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil...”.

e) Documentos: El Licenciado Chicas Hernández, indica que documento es: “todo escrito que por reunir las condiciones fijadas por la ley, acredita la declaración, contrato, hecho o disposición que con él se han querido hacer constar por parte de sus autores. O la cosa u objeto que representa mediante la escritura, una declaración de verdad o de voluntad, destinado a servir como prueba, y en su caso, como medio de prueba, de

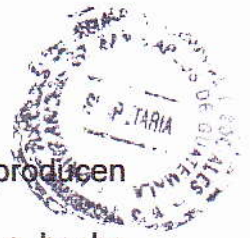


un hecho con relevancia jurídica.³⁵ Los documentos como prueba, es todo aquello que sirve para ilustrar o comprobar acerca de algún hecho, en el derecho laboral la plena prueba lo constituye el contrato escrito.

f) Medios científicos de prueba: Estos medios de prueba no se encuentran regulados en el Código de Trabajo, por lo que se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil que también no regula completamente todos estos medios de prueba, sino únicamente parte de ellos en su cuerpo legal se indican como tales: radiografías, radioscopias; análisis hematológicos, bacteriológicos; fotografías, cintas cinematográficas; registros dactiloscópicos, fonográficos; versiones taquigráficas; comunicaciones telegráficas, radiográficas, cablegráficas y telefónicas, u otros, y, en general, cualesquiera experimentos o pruebas científicas. Al indicar el Artículo 191 del Código Procesal Civil y Mercantil: "...cualesquiera experimentos o pruebas científicas", da lugar a que pueda ser presentado como medio científico de prueba, una cantidad indefinida de experimentos y pruebas obtenidas, a través de una investigación científica o social siempre y cuando se observen los principios que informan al Derecho Procesal del Trabajo y no contraríen la ley.

g) Presunciones: Las presunciones surgen de un indicio formado por el juez valiéndose de su razonamiento, para afirmar la existencia de hechos desconocidos fundamentándose en los hechos conocidos. Las presunciones pueden ser legales y humanas. Las presunciones legales son indicadas por la ley para dar por existente un hecho, aún cuando en realidad pudiera no haber sido cierto. El Artículo 195 del Código

³⁵ *Ibíd.* Pág. 249



Procesal Civil y Mercantil, preceptúa: “Las presunciones humanas sólo producen prueba, si es consecuencia directa, precisa y lógicamente deducidas de un hecho comprobado. La prueba de presunciones, debe ser grave y concordar con las demás rendidas en el proceso.”

4.6. Resolución

Las resoluciones pueden ser administrativas y judiciales, dependiendo el órgano competente que va a conocer el asunto determinado.

4.6.1. La resolución administrativa

Es un acto administrativo que decide las cuestiones que plantean los interesados ante la Administración Pública, estas resoluciones son llamadas providencias de trámite y resoluciones de fondo.

a) Providencias de trámite: Es un acto administrativo que decide únicamente asuntos de mero trámite, no el fondo del asunto.

b) Resoluciones de fondo: Es un acto de la administración que decide únicamente sobre cuestiones de fondo, la cual debe ser razonada y escrita con claridad y precisión; es importante hacer notar que el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 10 inciso f) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establecen que para resolver una petición ante la administración



pública, ésta debe de resolver conforme al término que la ley indica. Además, éstos mismos Artículos indican que el plazo máximo que tiene la administración pública para resolver una petición, no podrá exceder de 30 días una vez agotado el procedimiento correspondiente.

4.6.2. La resolución judicial

Es un acto de decisión de los juzgados y tribunales dictados dentro del proceso contencioso o voluntario, que reciben el nombre de providencias o decretos, autos y sentencias. El Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, regula lo relativo a esta clase de resoluciones.

a) Las providencias o decretos: Son resoluciones de mero trámite, éstas deben dictarse a más tardar al día siguiente de recibida una solicitud.

b) Los autos: Son resoluciones que no son de simple trámite, o resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite, deben de dictarse dentro de tres días.

c) Las sentencias: Son resoluciones que deciden definitivamente el pleito de un asunto cuando, según las leyes procesales deba de resolverse de esa forma, deben de dictarse dentro de 15 días.



4.7. Medios de impugnación

Son medios procesales que pueden utilizar las partes para controlar la legalidad y justicia de una resolución, también son los medios a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución por considerar que les perjudica. Entre los medios de impugnación, la doctrina los clasifica en remedios y recursos.

4.7.1. Remedios

Estos se interponen ante el mismo órgano jurisdiccional, que conoce el proceso y son resueltos por este mismo órgano. Entre los remedios procesales están: La revocatoria, nulidad, aclaración, ampliación y rectificación.

a) Revocatoria: Éste procede contra resoluciones que no sean definitivas, cuando se han cometido errores en la resolución. Su finalidad, es dejar sin efecto la resolución y corregirla o cambiarla.

b) Nulidad: Ésta procede contra las resoluciones, cuyo carácter no es definitivo y que contengan actos y procedimientos en que se infrinja la ley, cuando no sea procedente el recurso de apelación. Su finalidad, es que se declare nulo el acto o procedimiento y que éste se repita.



c) Aclaración: Éste procede contra las sentencias y autos que pongan fin a un juicio, cuando los términos de la resolución son oscuros, ambiguos o contradictorios. Su finalidad, es que se aclaren dichos términos.

d) Ampliación: Éste procede contra las sentencias y autos que pongan fin a un juicio, cuando en la resolución se omitió resolver alguno o algunos de los puntos sometidos a juicio. Su finalidad, es que se resuelva alguno o algunos puntos omitidos.

e) Rectificación: Éste procede cuando al practicarse la liquidación en una ejecución de sentencia, se incurra en error de cálculo. Su finalidad es que se corrija el error de cálculo cometido. Se presenta ante el juez que practicó la liquidación, es decir el Juez de Primera Instancia.

4.7.2. Recursos

“Leonardo Prieto Castro manifiesta que sólo pueden considerarse como RECURSOS los medios de impugnación que persiguen un nuevo examen del asunto ya resuelto, ante el organismo judicial de categoría superior al que haya dictado la resolución que se impugna.”³⁶ Los recursos se interponen ante el mismo órgano jurisdiccional, que conoce el proceso y son resueltos por un órgano jurisdiccional superior. Entre los recursos procesales en materia laboral únicamente, está la apelación.

³⁶ Chicas, *Ob.Cit.* Pág. 303



a) Recurso de Apelación: Es un recurso que se interpone en contra de autos o sentencias que pone fin al juicio, emitida por el Juez de Primera Instancia quien lo eleva a una segunda instancia, con el objeto de que se revisen las actuaciones y en su caso emitir una sentencia apegada a derecho, en el Código de Trabajo se encuentra regulado en el Artículo 365.

Sobre este aspecto el Código de Trabajo, no hace la clasificación de los medios de impugnación entre remedios o recursos, considera a los medios de impugnación como **recursos** denominándolos de esta manera, en su Capítulo Noveno, Título Undécimo.

CAPÍTULO V



5. Propuesta de reforma al procedimiento ordinario laboral de la pensión por invalidez a un procedimiento específico de incidente por afectar el principio de economía procesal

El trabajo, es una actividad principal que constituye una fuente de vida, no sólo del trabajador sino también de su familia. El hecho de que una persona no pueda trabajar por ser inválido perjudica su economía y se constituye en la mayoría de los casos en una carga familiar. Por lo que es necesario ejercitar su derecho a la seguridad social a través del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, solicitando el otorgamiento de la pensión por invalidez, que permitirá reducir la carga económica de la familia, razón por la cual es necesario que este derecho se declare en un procedimiento rápido, breve y sencillo, concordando éste con los principios ideológicos y procesales del derecho laboral.

5.1. Declaratoria de la pensión por invalidez

La solicitud de la pensión por invalidez ante un Órgano Jurisdiccional competente, constituye un procedimiento judicial en materia de seguridad social, por lo que requiere la presentación de reclamación previa ante las autoridades administrativas correspondientes, a través de la vía administrativa como requisito para acudir a la vía judicial. En este apartado, analizaré la vía judicial que se desarrolla a través del procedimiento judicial.



5. 1. 1. Procedimiento judicial

Es el procedimiento que se desarrolla ante los órganos jurisdiccionales, ya sean estos laborales, penales, civiles, contencioso- administrativos. Entendiéndose el procedimiento como normas que regulan la actuación ante los órganos jurisdiccionales. "Capitant da a esta expresión dos significados: uno amplio, definible como la rama del Derecho que sirve para determinar las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, lo que constituye el contenido del Derecho Procesal y de los códigos procesales, y otro estricto o conjunto de actos cumplidos para lograr una solución judicial".³⁷ El procedimiento judicial, lo constituyen todas las actuaciones que se realizan, ya sea en la jurisdicción voluntaria o contenciosa, en la que intervienen jueces y tribunales que aplican justicia. En este estudio se analizará el procedimiento ordinario laboral como vía judicial en materia laboral, para declarar la pensión por invalidez, cuya competencia corresponde a los Juzgados y Tribunales de Trabajo y Previsión Social.

5. 1. 2. Procedimiento ordinario laboral

El procedimiento ordinario laboral también es denominado juicio ordinario laboral. "El juicio ordinario de trabajo regulado en nuestro Código, es un típico proceso de cognición o de conocimiento, ya que tiende a declarar el derecho previa fase de conocimiento."³⁸ Los procedimientos en materia laboral en su mayoría, son de condena y en muy pocos

³⁷ Ossorio, Ob. Cit. Pág. 802

³⁸ *Ibíd.* Pág. 146

casos se dan los procesos constitutivos y declarativos.



El procedimiento ordinario laboral, tiene varias características específicas siendo las siguientes: a) El principio dispositivo se encuentra disminuido, ya que el juez tiene varias facultades en la dirección y marcha del mismo, lo impulsa de oficio, procurando las pruebas o completando las aportadas, teniendo contacto directo con las partes y las pruebas, lo que permite apreciarlas de mejor manera y con realismo; b) Es un juicio donde predomina la oralidad, concentrándola en sus actos que lo componen; c) Es un procedimiento rápido, sencillo y barato en comparación al juicio ordinario civil, este último es muy formalista; d) Es antiformalista, ya que no requiere de mayores formalidades para su realización; e) Es limitado en el número de medios de impugnación los cuales están señalados en el Código de Trabajo, es importante mencionar que en este proceso no es procedente el recurso de casación, como se da en el proceso civil; f) Este procedimiento tutela con preferencia a la parte económicamente débil; y g) En este procedimiento no se contempla término de prueba, ya que estas deben diligenciarse en la primera audiencia que para el efecto señale el juez y quien además, está facultado para señalar términos extraordinarios para recibir las pruebas.

a) Demanda

Antes de hablar de la demanda, se debe hablar de la acción, ya que ésta es la petición que se hace ante un órgano jurisdiccional para iniciar un procedimiento judicial, de aquí deviene la potestad de los sujetos para poder iniciarlo, siendo el primer paso o acto



inicial la demanda. Toda demanda judicial, debe cumplir con lo estipulado en los Artículos 332 al 334 del Código de Trabajo y el Artículo 63 del Código Procesal Civil y Mercantil.

b) Modificación o ampliación de la demanda

Puede modificarse la demanda por reducción o ampliación de las pretensiones, hasta en el momento de celebrarse la primera comparecencia.

c) Excepciones en el juicio ordinario laboral

Las excepciones, son cualquier defensa que ejercite el demandado oponiéndose a las pretensiones o hechos del actor aducidos en la demanda. Éstas se clasifican en excepciones dilatorias o procesales y excepciones perentorias o sustanciales.

Las primeras, son aquéllas que postergan la contestación de la demanda, para depurar el procedimiento judicial y evitar nulidades que puedan surgir por vicios. Las segundas, atacan la pretensión, tratando de hacer ineficaz el derecho que se pretende en juicio, por existir tantas excepciones es imposible enumerarlas a todas. Las excepciones se encuentran reguladas en los Artículos 309, 342, 343 y 344 del Código de Trabajo.

d) Contestación de la demanda

Es el acto por medio del cual el demandado ejercita una acción contra el demandante,



solicitando del tribunal su intervención para que le brinde protección frente a las pretensiones del actor o bien se allane a ellas. En la contestación de la demanda, siempre deben de enumerarse e individualizarse los medios de prueba, ya que se puede dar el caso de que la carga de la prueba se invierta.

e) Conciliación

Es una etapa procesal de forma obligatoria en el procedimiento ordinario laboral, en el cual el juez procura concordar a las partes discordes, proponiéndoles fórmulas ecuánimes con la debida observancia de la ley, para resolver el conflicto. La conciliación puede ser total y parcial. Es total, cuando arriban a un acuerdo sobre todas las pretensiones reclamadas, dándose por terminado el juicio, pudiéndose iniciar el juicio ejecutivo laboral. Es parcial, cuando la conciliación se realiza únicamente sobre una de las pretensiones hechas en la demanda, en este caso el juicio continúa con relación a las demás pretensiones, en cuanto a la conciliación parcial, se puede proceder a juicio ejecutivo para su cumplimiento.

f) Prueba

El objeto principal de esta etapa procesal, es comprobar los hechos controvertidos aducidos en la demanda o en su contestación según sea el caso. Es importante que los medios de prueba para que sean admitidos en esta etapa, sean ofrecidos oportunamente en la demanda o en su contestación, además que no sean impertinentes. La prueba en el derecho laboral principalmente se valora en conciencia



tal y como lo estipula el Código de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.

g) Sentencia en el procedimiento ordinario laboral

Esta es la etapa final del procedimiento ordinario laboral, la cual consiste en que el juez una vez agotada la etapa de la prueba emite una resolución final en la cual, declara un derecho, constituye un derecho o condena al cumplimiento de las pretensiones del actor manifestadas en la demanda.

h) Recurso en el procedimiento ordinario laboral

Es un medio de impugnación, por el que se pretende reformar una resolución dentro de un mismo procedimiento judicial en que la resolución ha sido dictada. El recurso da la facultad a la parte afectada impugnar la resolución y lograr una depuración del juicio, para culminar con una sentencia equitativa.

5. 1. 3. Trámite de la declaración del derecho a la pensión por invalidez por medio del procedimiento ordinario laboral

El procedimiento ordinario surge desde tiempos lejanos, nace con el derecho civil y por eso su naturaleza jurídica se encuentra plasmada hasta hoy en día en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107, a este cuerpo legal se debe de recurrir supletoriamente en cuanto a lo que no se encuentre regulado en el Código de Trabajo,



así lo establece el Artículo 326 del Código de Trabajo, indicando también que se aplicarán supletoriamente la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República.

En base de lo anterior, la autora de la presente tesis hará una breve explicación del procedimiento ordinario laboral en el que se declara el derecho a la pensión por invalidez, con el objeto de que el lector se dé cuenta de lo intenso que resulta este juicio, representando para las partes del litigio un desgaste económico, psicológico y físico, no sólo para las partes sino que también para los Jueces de Trabajo y Previsión Social. En muchos casos después de haber finalizado el procedimiento ordinario laboral, se dan cuenta del desgaste innecesario, esto debido a las actuaciones prolongadas que se realizan tomando en consideración las características propias del juicio.

a) Actos previos

Se presenta la demanda ante el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social competente, para reclamar la solución de un conflicto de intereses. La demanda puede presentarse en forma escrita u oral, si es oral el juez levantará acta observando lo preceptuado en el Artículo 332 del Código de Trabajo.

Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señala día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndoles presentarse con sus medios de prueba, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la parte que no



comparezca en tiempo sin más citarle y oírle, de conformidad con el Artículo 335 del Código de trabajo.

Si la demanda no contiene los requisitos indicados en el Artículo 332 del Código de Trabajo, el juez ordenara al actor a que los subsane y mientras estos no se cumplan no se le dará trámite. Hay un caso en el cual la demanda se rechaza de plano y es la que se da como consecuencia de no señalar lugar para recibir notificaciones, esto de conformidad con el Artículo 328 del Código de trabajo, siendo una excepción a la regla anterior.

La resolución mediante la cual se cita a la comparecencia a juicio, debe de resolverse dentro de 24 horas. Una vez dictada la resolución que da trámite a la demanda, ésta debe de ser notificada a más tardar dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente, de conformidad con el Artículo 328 del Código de Trabajo. Entre la citación y la audiencia debe de mediar por lo menos tres días, este término será ampliado en razón de la distancia, esto de conformidad con el Artículo 337 del Código de Trabajo.

b) Audiencia

Si en el día y hora señalados para la comparecencia a juicio ordinario oral laboral, no compareciere alguna de la partes, éstas deben de justificar su incomparecencia excusándose únicamente por enfermedad la que aceptara el juez por una sola vez, siempre y cuando haya sido presentada y justificada documentalmente antes de la hora



señalada para el inicio de la audiencia, pero si no fuere posible su presentación, deberá presentarse y probarse dentro las 24 horas siguientes a la hora señalada para inicio de la audiencia, en este caso el juez suspende la audiencia y señala una nueva audiencia la cual debe de realizarse dentro de las 72 horas siguientes a partir de la que no se realizó, esto de conformidad con el Artículo 336 del Código de Trabajo.

La audiencia también se suspende si se da el caso en que el actor amplíe los hechos aducidos o reclamaciones formuladas en la demanda, en el término comprendido entre la citación y la audiencia, o al celebrarse ésta, a menos que el demandado quiera contestarla, lo que hará constar el juez, dicho caso señalara una nueva audiencia para que las partes comparezcan a juicio oral, de conformidad con el Artículo 338 del Código de Trabajo.

El juez verifica la presencia de las partes y una vez verificada da por abierta la audiencia y a través de una resolución, declara que se tiene por acreditada la personería con que actúan las partes, si fuera el caso que uno de los presentes compareciera en representación de una persona individual o jurídica.

Se procede a la fase de ampliación o modificación de la demanda por parte del actor, el actor manifiesta si desea ampliar los hechos, las pruebas o si modifica la demanda. En caso de que amplíe la demanda, el demandado podrá contestarla en la misma audiencia, en este caso la audiencia continúa, pero si se da el caso en que no conteste la ampliación, el juez la suspenderá y señalará una nueva audiencia. Si no se da ninguna ampliación únicamente se procede a su ratificación y continúa la audiencia.

Se procede a la fase de contestación de la demanda, antes de que inicie esta, el demandado puede interponer excepciones dilatorias, el actor puede evacuarlas dentro de la misma audiencia o acogerse al término de las 24 horas que indica el Artículo 344 del Código de Trabajo, si se evacuan en la misma audiencia ésta continúa y el juez resuelve las excepciones dilatorias mediante auto razonado, éste es apelable si le pone fin al procedimiento judicial.

Depurada la demanda con las excepciones dilatorias, se procede a su contestación e interponer las excepciones perentorias que se consideren, las cuales se resolverán en sentencia, de conformidad con lo que establece el Artículo 342 del Código de Trabajo.

Se procede a la fase de conciliación, el juez procura que haya un arreglo entre las partes a quienes les propone fórmulas equánimes de conciliación en base a su leal saber y entender, aprobará en el acto cualquier fórmula de arreglo en que convinieren, siempre que no contraríen las leyes de trabajo. En caso de conciliación parcial el juicio continúa en cuanto a las reclamaciones no aceptadas por el demandado y si no hubiera ninguna conciliación el juicio continúa, de conformidad con el Artículo 341 del Código de Trabajo.

Se procede a la recepción de los medios de prueba dentro de la audiencia en forma inmediata, en caso de que el juicio continuará, debiendo presentar pruebas la parte que fue apercibida de exhibirlas y en caso de no presentarlas se le impondrá la multa respectiva en la sentencia. Recibidas todas las pruebas, el juez da por finalizada la audiencia, firmando todos los que en el acto intervinieron y entregándoles a cada una

de las partes una copia del acta de la audiencia.



c) Sentencia

Una vez finalizada la audiencia antes indicada, el juez deberá dictar sentencia dentro de un término no menor de cinco ni mayor de 10 días, de conformidad con el Artículo 359 del Código de Trabajo.

d) Recursos

Contra la sentencia dictada en primera instancia, se puede interponer el recurso de aclaración y ampliación, en caso de que los términos de la sentencia fueran oscuros, ambiguos o contradictorios, o si se omitió resolver alguno o algunos de los puntos sometidos a juicio. Al interponer uno de estos recursos se interrumpe el plazo para interponer el recurso de apelación.

Si no se hace uso de los recursos de aclaración y ampliación, la parte afectada tiene el derecho procesal de interponer el recurso de apelación, interponiéndolo ante el mismo juez que dictó la sentencia, quien debe de concederlo si fuere procedente, en caso contrario lo denegara, pudiendo el afectado interponer recurso de hecho ante la Sala Jurisdiccional Competente. En caso de ser concedido el recurso de apelación por el Juez de Primera Instancia, se suspende la competencia y se remiten los autos a la Sala Jurisdiccional Competente para que ésta conozca.



El Tribunal de alzada, una vez recibidos los autos dicta resolución concediendo audiencia por 48 horas, finalizado el plazo el Tribunal señala día para la vista, vencido el día señalado para la vista, el Tribunal dictará sentencia cinco días después de la vista, en la cual resolverá confirmando, revocando o modificando parcial o totalmente la sentencia recurrida. Contra la sentencia de segunda instancia únicamente se podrán interponer los recursos de aclaración y ampliación en la forma expresada con anterioridad en la sentencia de primera instancia.

e) Acción de amparo

En caso de haberse violado normas constitucionales en la sentencia, las partes podrán recurrir ante la Cámara de Amparo y Antejuicios de la Corte Suprema de Justicia promoviendo Acción de Amparo como lo establece la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad contenida en el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente y Auto Acordado 2-95 de la Corte de Constitucionalidad.

La petición de amparo, debe de hacerse dentro del plazo de los 30 días siguientes al de la última notificación que se le hace al afectado o de conocido por el hecho que a su juicio, le perjudica, esto de conformidad con el Artículo 20 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

El Tribunal califica si la petición reúne los requisitos establecidos por la ley y emite resolución dándole trámite, fija el perentorio plazo de 48 horas, dentro de la cual ordena a la persona, autoridad, funcionario o empleado contra el cual se pidió el amparo, que



cumpla con enviar los antecedentes o en su defecto informe circunstanciado. Si dentro del término indicado no se envían los antecedentes o el informe, el Tribunal deberá decretar la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado, de conformidad con el Artículo 33 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente. En caso, de que si se envían los antecedentes o informe circunstanciado, el amparo provisional podrá decretarse de oficio o a instancia de parte, según lo establecido en los Artículos 27 y 28 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

El Tribunal de amparo, dará vista de los antecedentes o informe circunstanciado al solicitante, al Ministerio Público o personas que tengan interés quienes podrán alegar dentro del término común de 48 horas, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Vencido el término común de la vista, hayan alegado o no las partes, el Tribunal está obligado a resolver, pero si hubieren hechos que establecerá a prueba el amparo, por el término improrrogable de ocho días. El Tribunal podrá relevar la prueba si a su juicio no sea necesario, pero será obligatoria si fuere pedida por el solicitante, pudiendo el Tribunal pesquisar de oficio otros medios de prueba para dictar sentencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Una vez concluido el término probatorio, el Tribunal de amparo dictará providencia dando audiencia a las partes y al Ministerio Público, por el término común de 48 horas, transcurrido dicho plazo se hayan pronunciado o no, dictara sentencia dentro de tres



días, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente. Si se da el caso de que al evacuarse la audiencia antes mencionada, o al notificarse la resolución que omite la apertura a prueba, alguna de las partes o el Ministerio Público solicita que se vea el caso en vista pública, ésta se efectuará el último de los tres días siguientes y a la hora que señale el Tribunal, en este caso podrán comparecer a alegar las partes, la autoridad o entidad impugnada y sus abogados. Finalizada la vista pública el Tribunal dictará sentencia dentro del plazo de tres días, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

El Tribunal de amparo podrá antes de dictar sentencia, ordenar, practicar las diligencias y recabar los documentos que estime convenientes para emitir un mejor fallo, dentro de un plazo no mayor de cinco días, finalizado el plazo dictará resolución dentro del término de tres días, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

De conformidad con el Artículo 61 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, la sentencia de amparo es apelable, el recurso deberá interponerse dentro de las 48 horas siguientes a la última notificación, el Artículo 64 del mismo cuerpo legal, indica que debe presentarse por escrito ante el Tribunal que haya conocido el amparo o ante la Corte de Constitucionalidad, en este último caso, está pedirá telegráficamente o telefónicamente los antecedentes.




Recibidos los antecedentes por el Tribunal, se señalará día y hora para la vista dentro de los tres días siguientes, si alguna de las partes lo pidiere la vista será pública, de conformidad con el Artículo 66 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

La Corte de Constitucionalidad, podrá mandar a practicar las diligencias que estime convenientes para mejor fallar, dentro de un término no mayor de cinco días, en el presente caso específico, se trata la apelación de la sentencia. Vencido el término anterior, el Tribunal dictará resolución dentro de cinco días en la que confirmará, revocará o modificará lo resuelto por el Tribunal de primer grado a quien con certificación de lo resuelto se le devolverán los autos, esto de conformidad con los Artículos 65, 66 y 67 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

De conformidad con los Artículos 69, 70 y 71 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, contra las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad sólo procede los recursos de aclaración y ampliación, en caso que los conceptos de la sentencia sean oscuros, ambiguos o contradictorios, si se hubiere omitido resolver alguno de los puntos sobre que versare el amparo, estos recursos deberán interponerse dentro de 24 horas siguientes a la notificación de la sentencia, y el Tribunal deberá resolver sin más trámite dentro de las 48 horas siguientes.

La Cámara de Amparo y Antejudicios de la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo hará lo mismo que la Corte de Constitucionalidad, devolverá los autos a la Sala impugnada para que en caso de haberse declarado procedente el amparo se dicte una nueva sentencia de conformidad con lo considerado y resuelto por



el Tribunal constitucional competente, y una vez dictada la nueva sentencia de conformidad con el ordenamiento jurídico y debidamente notificada, remita la Sala impugnada al Tribunal de Primera Instancia por ser éste el Tribunal competente para ejecutar la sentencia de conformidad con el Artículo 425 del Código de Trabajo, y se dé inicio al procedimiento ejecutivo laboral, para darle cumplimiento a la sentencia y orden judicial, de esta manera se da por finalizado el largo procedimiento que se debe llevar a cabo para que se le pueda otorgar el derecho a la pensión por invalidez a la parte actora, condenándose al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a acogerla dentro del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Se ha observado, el largo trámite que lleva el caso específico dentro del procedimiento ordinario laboral a pesar de las características indicadas en este capítulo, ocasiona grandes gastos que perjudican a las partes y Juzgados de Trabajo y Previsión Social que pueden ser minimizados si se tramitara en un procedimiento más corto.

5.2. Ente encargado legalmente para declarar el derecho a la pensión por invalidez

Para comprender a quién le corresponde legalmente declarar el derecho al otorgamiento de la pensión por invalidez, se analizará desde el punto de vista administrativo y judicial, que son las formas en que la pensión por invalidez puede ser solicitada.



a) Administrativo

El Artículo 1 del Decreto 119-96 Ley de lo Contencioso Administrativo establece que: “las peticiones que se planteen ante los órganos de la administración pública se harán ante la autoridad que tenga competencia para conocer y resolver”. Desde este punto de vista, legalmente le corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social declarar el derecho a la pensión por invalidez, lo que realiza a través de la Gerencia como órgano administrativo competente de menor jerarquía, quien tramita y resuelve dentro del plazo más breve posible las solicitudes presentadas por los afiliados, y la Junta Directiva como órgano administrativo de mayor jerarquía quién conoce del recurso de apelación que procede contra la resolución de fondo emitida por la Gerencia, debiendo pronunciarse dentro de los 10 días siguientes en que se formuló el recurso, esto de conformidad con el Artículo 52 del Decreto 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

De conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para establecer la invalidez y su grado, el departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, examinará al asegurado mediante evaluación médica, emitirá dictamen en el que establecerá si presenta uno de los grados de invalidez y posteriormente deberá remitir a la Gerencia a través del Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia, para que se pronuncie al respecto declarando o no la invalidez. En caso de apelación, corresponde a la Junta Directiva declarar o no el derecho a la pensión por invalidez.

b) Judicial



Desde el punto de vista judicial le corresponde legalmente declarar el derecho a la pensión por invalidez al Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, quien conoce el conflicto a través del procedimiento ordinario laboral, pronunciándose al respecto mediante la sentencia que pone fin al juicio. En caso se haga uso de los recursos ya indicados corresponde a los Órganos Jurisdiccionales competentes, declarar tal derecho según sea el caso, de conformidad con el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la función jurisdiccional la ejercen con exclusividad absoluta la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca.

5.3. Procedimiento específico de incidente de declaración de la pensión por invalidez

El procedimiento especial que ahora se va abordar es, por tanto, el que versa sobre la vía de los incidentes. La razón de ser de esta modalidad, la constituye el objeto específico de la pretensión, en torno a la actividad prestacional que forma parte del Sistema Público de Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la nación, la seguridad social se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria, de conformidad con el Artículo 100 de la Constitución Política de la República.

5.3.1. Los incidentes



“Un incidente es, en derecho, un minijuicio. También puede definirse como una cuestión accesoria a un procedimiento judicial. Es un litigio accesorio con ocasión de un juicio, que normalmente versa sobre circunstancias de orden procesal”.³⁹

Como regla general, los incidentes se refieren únicamente a cuestiones accesorias a un procedimiento judicial principal, sin embargo, la referida regla no es un dogma, de manera que bajo ciertas demandas incidentales que no se refieren a la marcha de un procedimiento judicial principal, sino que tienen que ver con asuntos de fondo, son tramitadas en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, para que estos conozcan y resuelvan mediante un auto que pone fin al juicio.

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, se indica que un auto definitivo es: “aun dictado incidentalmente, resuelve el juicio, con fuerza similar a la de sentencia”.

En materia laboral se encuentran dos clases de incidentes, los que tienen relación con un procedimiento judicial, siendo aquéllos que se refieren a asuntos relacionados con cuestiones de jurisdicción y competencia, que deben resolverse previamente y si por su naturaleza fuera imposible, en la sentencia, los asuntos relacionados con impedimentos, excusa y recusaciones que deben de resolverse dentro del mismo juicio, al igual que las excepciones, y los procedimientos incidentales regulados en la Ley del

³⁹ Wikipedia, la enciclopedia libre. es. Wikipedia.org/wiki/incidente (15 de octubre de 2010).



Organismo Judicial, que tienen autonomía procesal propia ya que no tienen relación con un asunto principal, son procesos de naturaleza autónoma.

En el Código de Trabajo, se encuentran varios asuntos que se tramitan por el procedimiento de los incidentes y son resueltos mediante un auto que pone fin al minijudio, considerando al incidente como un minijudio y procedimiento judicial autónomo, tales como el incidente de lanzamiento en los casos de viviendas proporcionadas a los trabajadores por los patronos regulado en el Artículo 63 literal i), incidente post-mortem para reconocer la calidad de beneficiario del trabajador fallecido regulado en el Artículo 85 literal a), incidente de faltas para imponer sanciones por infracciones o violaciones a las leyes de trabajo o previsión social regulado en los Artículos 269 y 415, incidente de cancelación de contrato regulado en el Artículo 209 ultimo párrafo, incidente de terminación de contrato de trabajo regulado en el Artículo 380 primer párrafo y el incidente de declaratoria de ilegalidad de la huelga o paro acordados y mantenidos de hecho regulado en el Artículo 394 en su último párrafo. Todos los incidentes anteriormente indicados son típicos por estar regulados en el Código de Trabajo, por lo que sirven de base legal para que la declaratoria del derecho a la pensión por invalidez tramitada en juicio ordinario laboral, sea tramitado a través de un procedimiento específico de incidente, este último por ser más corto.

Los incidentes pueden ser de hecho y de derecho. El incidente de hecho, se refiere a cuestiones de hecho, en esta clase de incidente se debe de probar los hechos controvertidos, y el incidente de derecho, se refiere a cuestiones de derecho, es decir en cuanto a la aplicación de una norma jurídica.

5.3.2. Propuesta del procedimiento específico de incidente a realizar de la pensión por invalidez



Se ha establecido con anterioridad el largo trámite del procedimiento ordinario laboral, por lo que en este apartado de manera amplia haré referencia a cada una de las etapas que se deben llevar a cabo en un procedimiento de los incidentes en el que específicamente se tramitará la declaración de la pensión por invalidez, para obtener su otorgamiento a través de la resolución que declara este derecho y condena al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El incidente de hecho, da la facultad a las partes de pronunciarse ante la demanda incidental y presentar medios de prueba, de esta manera se observa el derecho de defensa que otorga la Constitución Política de la República en su Artículo 12, al indicar que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Procedimiento a realizar:

Se presenta la demanda incidental ante el Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, promovido el incidente se dará audiencia a la otra parte por el plazo de dos días, de conformidad con el Artículo 138 del Decreto 2-89 de la Ley del Organismo Judicial. Las partes deberán ofrecer las pruebas e individualizarlas en la demanda que promueve el incidente o al evacuar la audiencia, para la recepción de la prueba el juez



abrirá a prueba por el plazo de ocho días, de conformidad con el Artículo 139 del Decreto 2-89 de la Ley del Organismo Judicial.

De conformidad con el Artículo 140 del Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, una vez concluido el plazo de la apertura a prueba, el juez dictará resolución sin más trámite dentro de tres días. La resolución que se dicta en el procedimiento de los incidentes, es apelable y el plazo para resolver el recurso es de tres días.

5.4. Necesidad de su regulación legal y reformas a las leyes laborales

El procedimiento específico a través de los incidentes contenido en los Artículo 135 al 140 del Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, ofrece la posibilidad al sujeto que se ha visto vulnerado en su derecho fundamental a la seguridad social, optar a un trámite que lleva un periodo de tiempo más corto que el procedimiento ordinario laboral para que se declare el derecho a obtener la pensión por invalidez, además el procedimiento de los incidentes permite una mejor observancia y aplicación del principio de economía procesal.

5.4.1. Principios del derecho procesal laboral

Los principios son la base o fundamentos del proceso laboral, se constituyen como las líneas directrices que sirven para crear instituciones procesales, permiten interpretar y aplicar correctamente la norma jurídica.



El derecho procesal laboral tiene sus propios principios que lo informan, los cuales son:

- a) Principio protector o tutelar de los trabajadores
- b) Principio de intermediación procesal
- c) Principio de concentración procesal
- d) Principio de preclusión
- e) Principio de impulso procesal de oficio
- f) Principio de publicidad
- g) Principio de oralidad
- h) Principio de sencillez
- i) Principio de investigación o de la verdad material o histórica
- j) Principio de adquisición de los medios de prueba
- k) Principio de la flexibilidad en cuanto a la carga y valoración de las pruebas
- l) Principio de probidad o de lealtad
- m) Principio de igualdad
- n) Principio de congruencia
- ñ) Principio de economía procesal

El Artículo 326 del Código de Trabajo indica que, en cuanto no se contrarie el texto y los principios procesales que contiene este Código, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil y de la Ley del Organismo Judicial, y si hubiere omisión de procedimiento, los Tribunales de Trabajo y Previsión Social están autorizados para aplicar las normas de las referidas leyes por analogía, a fin de que pueda dictarse con prontitud la resolución que decida imparcialmente las pretensiones



de las partes, estas leyes se aplicarán a su vez, sino hubiere incompatibilidad, en silencio de las demás reglas del presente Código. En efecto, a pesar que el derecho procesal laboral cuenta con sus propios principios el Código de Trabajo, faculta a los jueces para que estos puedan aplicar otras leyes siempre con la debida observancia de dichos principios, por lo que de lo anterior se deduce, que en el procedimiento de los incidentes se aplican los principios del derecho procesal laboral.

5.4.2. Afectación del principio de economía procesal por el procedimiento ordinario laboral de la pensión por invalidez

La economía procesal, es un principio formativo del proceso laboral, que consiste en que en el desarrollo de cada procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste del órgano jurisdiccional. Este principio no sólo se refiere a la reducción del gasto, sino también a la economía del tiempo y esfuerzo, ingredientes importantes para el logro del principio de celeridad que es sinónimo de urgencia.

La economía del gasto, busca que los costos no sean un impedimento para que el procedimiento judicial se desarrolle con la urgencia que exige la realización de la justicia. Es decir, el costo excesivo podría dilatar el trámite del juicio antes que agilizarlo. Por la economía del tiempo, se busca que los procedimientos judiciales se desarrollen en el menor tiempo posible, lo cual es necesario para lograr la celeridad procesal. La economía del esfuerzo busca, la supresión de trámites innecesarios o redundantes, reducir el trabajo de los jueces y auxiliares de justicia, porque la justicia

es urgente y por lo tanto hay que economizar, gasto, tiempo y esfuerzo.



El principio de economía procesal, se ve afectado por el procedimiento ordinario laboral de la pensión por invalidez, procedimiento por el cual se tramita, en virtud que es un procedimiento judicial largo y tardado, en comparación con el procedimiento de los incidentes. La pensión por invalidez que puede ser tramitada en un procedimiento más corto no se hace, como se ha indicado con anterioridad en el procedimiento de los incidentes se observan los principios propios del derecho procesal laboral y las garantías que otorga la Constitución. En cuanto al procedimiento ordinario laboral a pesar de ser un procedimiento judicial poco formalista, es más formal que el procedimiento de los incidentes, si se aplicara este último con la falta de formalidad que tiene crece, naturalmente, la posibilidad de rapidez de conocer y resolver más procedimientos judiciales de la misma naturaleza al caso específico que se estudia en la presente tesis.

Es importante mencionar, que el principio de economía procesal se vale muchas veces del principio de concentración, sirve para unir o agrupar etapas y actuaciones procesales; al declararse la pensión por el procedimiento de los incidentes se estará ahorrando tiempo y esfuerzo; consecuentemente, dinero para las partes, ya que el actor se ve afectado por no percibir rápidamente el beneficio de la pensión por invalidez y gastos judiciales realizados en el procedimiento judicial, y al Estado quien soporta los gastos de la administración de justicia por ser un servicio público, el pago de costas judiciales a la parte vencida, en caso de ser la parte vencida el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el juez lo exime de su pago por ser una institución pública.



Al declararse el derecho a la pensión por invalidez a través del procedimiento de los incidentes, se busca obtener de manera más pronta y eficaz la actuación de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social en asuntos de esta naturaleza, evitar que la parte demandada trate de dilatar innecesariamente la declaración a la pensión, recurriendo para ello a una serie de conductas dilatorias que conlleven a desnaturalizar lo especialísimo del proceso, en lo que a tiempo y actuaciones se refiere, sin que esto justifique demérito apego a la legalidad.

En los procedimientos judiciales, debe haber un equilibrio entre eficacia y legalidad, entre el interés de la administración de justicia y el interés de los particulares. Sobre la economía de los esfuerzos, se debe indicar que éste devendrá del menor esfuerzo como consecuencia de un procedimiento más simple y sencillo, es decir con el menor número de actos procesales, evitando lo innecesario y convalidando aquellos actos que contribuyan a alcanzar la finalidad del procedimiento judicial, que busca la aplicación de justicia y vigencia de los derechos constitucionales recurridos, en este caso específico el derecho a la seguridad social a través del otorgamiento de la pensión por invalidez.

Manifestaciones del principio de economía procesal en el procedimiento de los incidentes:

- a) Las acciones se deducen en una sola oportunidad
- b) La prueba debe presentarse en la etapa procesal correspondiente
- c) Limitaciones a la prueba de testigos (cinco por parte) y a la confesión (una vez)
- d) Imposibilidad de acreditar tacha mediante testigos, los testigos deben ser idóneos

- e) Celeridad y rapidez del minijudicio
- f) Gratuidad y baratura en la sustanciación del minijudicio
- g) Limitaciones a la defensa procesal y recursos
- h) Términos de sustanciación más cortos que en el procedimiento ordinario laboral



5.4.3. Reformas a las leyes laborales

El procedimiento de incidente como un minijudicio, es una opción muy viable para tramitar la declaración del derecho a la pensión por invalidez, pues permite una mejor aplicación del principio de economía procesal por parte de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, resultando muy beneficioso para la sociedad guatemalteca ya que esto permitirá que se conozcan y resuelvan más procedimientos judiciales en materia laboral. Debido a la falta de regulación legal que permita la aplicación del procedimiento de los incidentes para declarar la pensión por invalidez, éste actualmente no se aplica, lo que hace necesario que se reformen las leyes laborales para su pronta aplicación.

En este caso en específico debe reformarse el Artículo 326 del Código de Trabajo en el tercer párrafo, que establece: "Los únicos incidentes, incidencias y recursos que se tramitarán en la misma pieza de autos, serán los que señale expresamente este Código. Los demás se substanciarán en pieza separada, sin interrumpir el proceso", en cuanto a que únicamente regula a los incidentes que se sustancian en la misma pieza o en pieza separada, no haciendo referencia al procedimiento de los incidentes como vía que establece el Código de Trabajo en varios Artículos para sustanciar asuntos

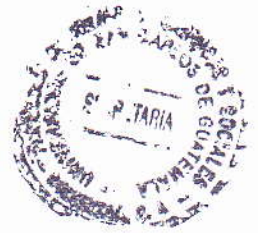


específicos que no dependen de un proceso principal, porque a su vez contradice estos Artículos, tales como el incidente de lanzamiento regulado en el Artículo 63 literal i), incidente post-mortem regulado en el Artículo 85 literal a), incidente de faltas regulado en los Artículos 269 y 415, incidente de cancelación de contrato regulado en el Artículo 209 ultimo párrafo, incidente de terminación de contrato de trabajo regulado en el Artículo 380 primer párrafo y el incidente de declaratoria de ilegalidad de la huelga o paro acordados y mantenidos de hecho regulado en el Artículo 394 en su último párrafo.

Por las razones antes indicadas, es conveniente reformar el Artículo 326 del Código de Trabajo al final de su tercer párrafo, adicionando que se ventilarán por el proceso de los incidentes los asuntos que el mismo Código de Trabajo establezca, el cual quedaría así: Artículo 326. ...Los únicos incidentes, incidencias y recursos que se tramitarán en la misma pieza de autos, serán los que señale expresamente este Código. Los demás se substanciarán en pieza separada, sin interrumpir el proceso. Además de los incidentes a que hace referencia este Artículo, se substanciarán los que este Código señala.

Así mismo, debe de reformarse el Artículo 414 del mismo Código en cuanto a que en asuntos en materia de seguridad social, debe de demandarse a través del procedimiento de los incidentes establecido en el Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial y no por el juicio ordinario laboral, el cual quedaría así: Artículo 414. Si requerido el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el pago de un beneficio, se niega formalmente y en definitiva, debe demandarse a aquél por el procedimiento establecido en los incidentes, previsto en la Ley del Organismo Judicial.

CONCLUSIONES



1. Los conflictos laborales derivados de la pretensión de una pensión por invalidez, siempre estarán expuestos a la excesiva demora por parte de los auxiliares de justicia, quienes están encargados de su tramitación, debido a la cantidad numerosa de procesos de distinta índole que se ventilan en los juzgados de trabajo y previsión social, perjudicando a los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al no declarárseles con derecho a ser pensionados.
2. Como consecuencia de los resultados obtenidos del trabajo de campo se determinó, que el procedimiento ordinario laboral en el que se declara la pensión por invalidez derivada de una demanda por el afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para el otorgamiento de una pensión, es un proceso lento y oneroso a pesar de ser poco formalista, afectando la celeridad del proceso, causando perjuicios a la economía del afiliado y al Estado.
3. Debido a la difícil situación económica que atraviesa Guatemala y la existencia de procedimientos judiciales muy tardíos, que implican gastos y por ende la poca resolución de procesos en materia laboral, afecta a la población y da como resultado que no confíen en el sistema de justicia, por lo que prefieren hacer justicia por su propia mano, incurriendo en faltas y delitos que son penados por las leyes del país.

4. En la legislación, existen normas legales contradictorias, tal es el caso del Artículo 326 del Código de Trabajo en su tercer párrafo que contradice otros Artículos de la misma Ley, en cuanto a que únicamente regula incidentes que se sustancian en la misma pieza o pieza separada y no hace referencia a los asuntos que se ventilan en el procedimiento de los incidentes en forma autónoma, creando confusión en cuanto a la interpretación de este cuerpo legal.



RECOMENDACIONES



1. El Estado de Guatemala, debe garantizar el derecho a la seguridad social y protegerlo, obligación que le corresponde hacer por mandato constitucional y esto lo logra otorgándole al afiliado con prontitud la pensión por invalidez, ya que a través de ésta adquiere beneficios que le ayudarán a cubrir ciertos gastos que son necesarios para poder subsistir y evitar una carga económica a la familia del pensionado.
2. Es necesario capacitar a los jueces y auxiliares de justicia acerca de los principios del proceso laboral a través de la Corte Suprema de Justicia, mediante talleres, conferencias y la promoción de campañas de concientización en el uso de los recursos materiales, para que sean eficientes al resolver conflictos en el menor tiempo posible; evitando el retraso por negligencia, el desperdicio de materiales con que cuentan y la inversión en los mismos, contribuyendo al ahorro del Estado y una pronta aplicación de justicia.
3. Que se regule la declaratoria de la pensión por invalidez a través del procedimiento de incidente de hecho, para lo cual el Congreso de la República de Guatemala, debe reformar el Artículo 414 del Código de Trabajo, estableciendo que los asuntos en materia de seguridad social, deben tramitarse a través del procedimiento de los incidentes establecido en el Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, que contribuirá a la afluencia de procesos distintos que

ayudará a mantener la gobernabilidad y el estado de derecho, donde las personas confían en el sistema de justicia.



4. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala reforme el Artículo 326 del Código de Trabajo, en el sentido que se adicione al final del tercer párrafo lo siguiente: Además de los incidentes a que hace referencia este Artículo, se substanciarán los que este Código señala. Esto servirá de fundamento para que asuntos en materia de seguridad social sean tramitados a través de los incidentes y no por el juicio ordinario laboral que es más tardado.



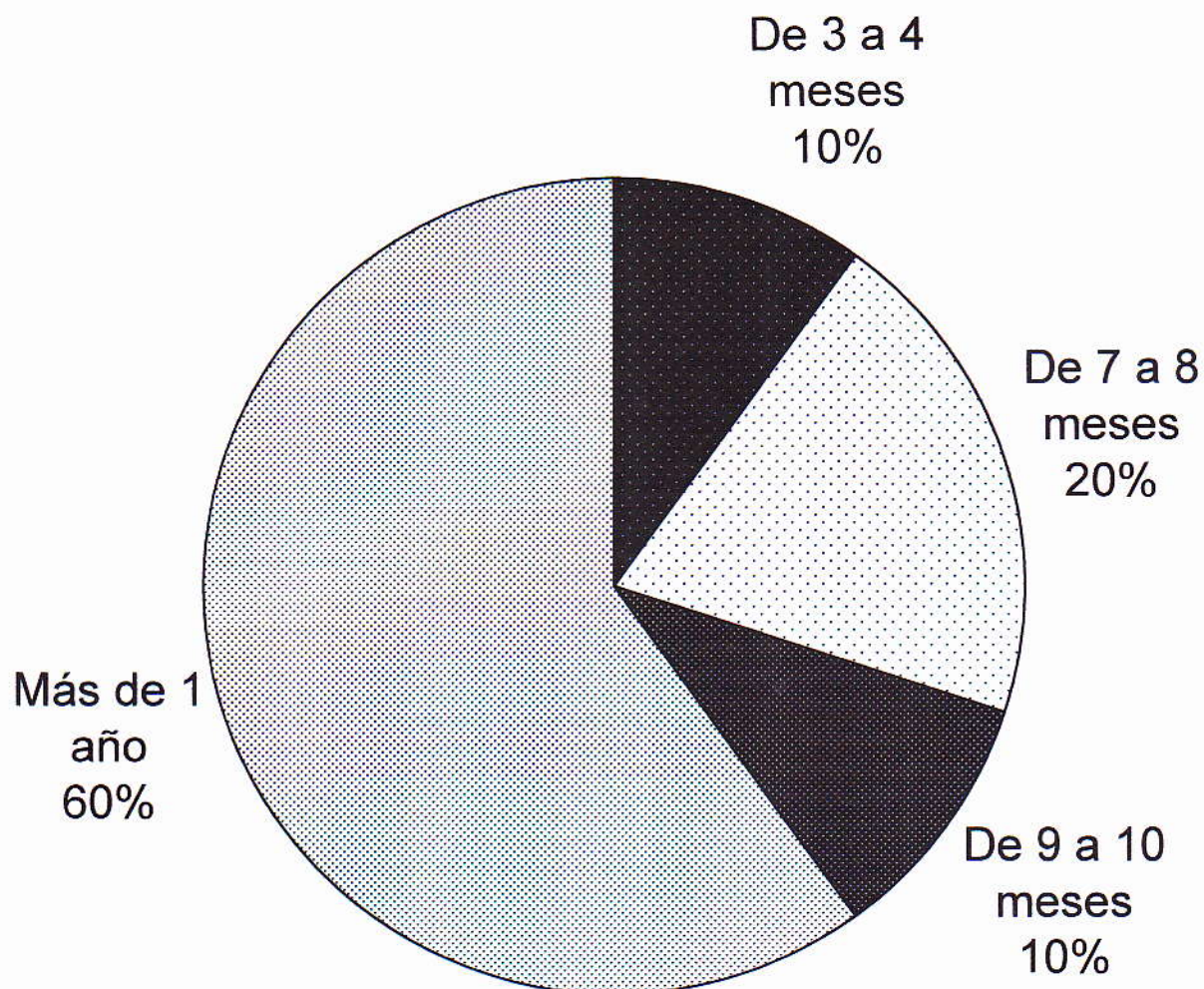
ANEXOS



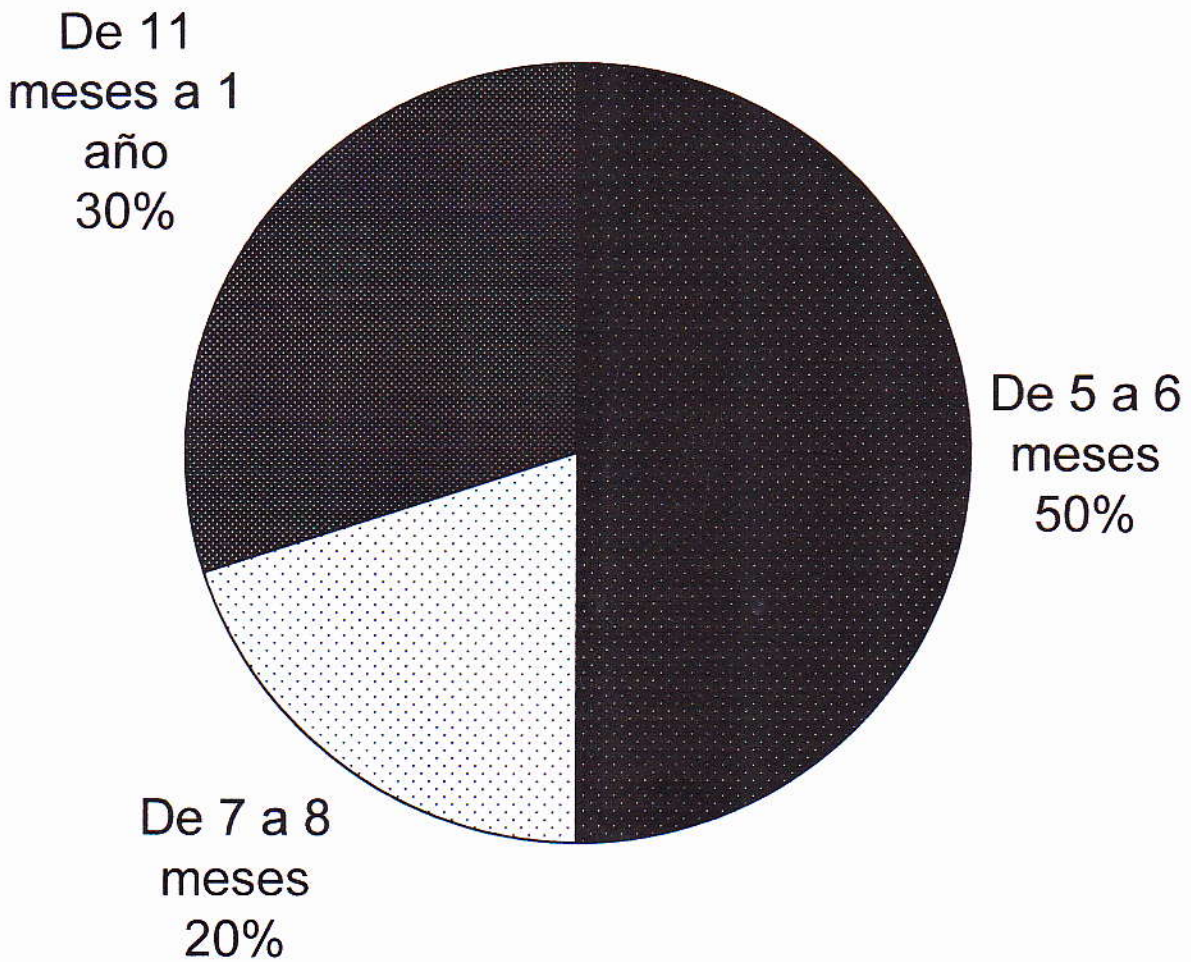
ANEXO I



1. ¿Cuánto tiempo lleva el proceso ordinario laboral en el que se declara la pensión por invalidez desde que se presenta la demanda hasta que se emite sentencia en Primera Instancia?

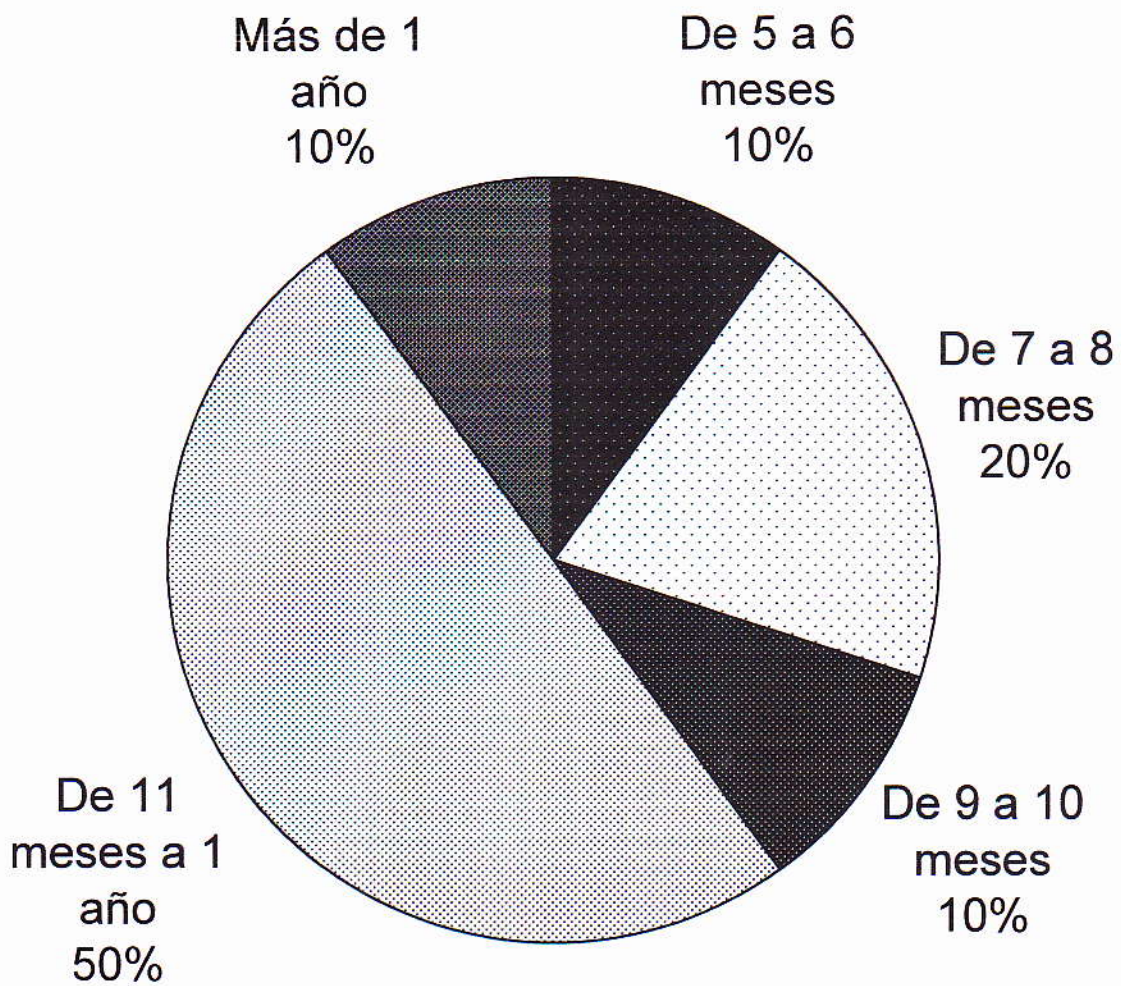


2. ¿Cuánto tiempo tarda en resolverse el recurso de apelación dentro del proceso ordinario laboral de Declaración de la Pensión por Invalidez?



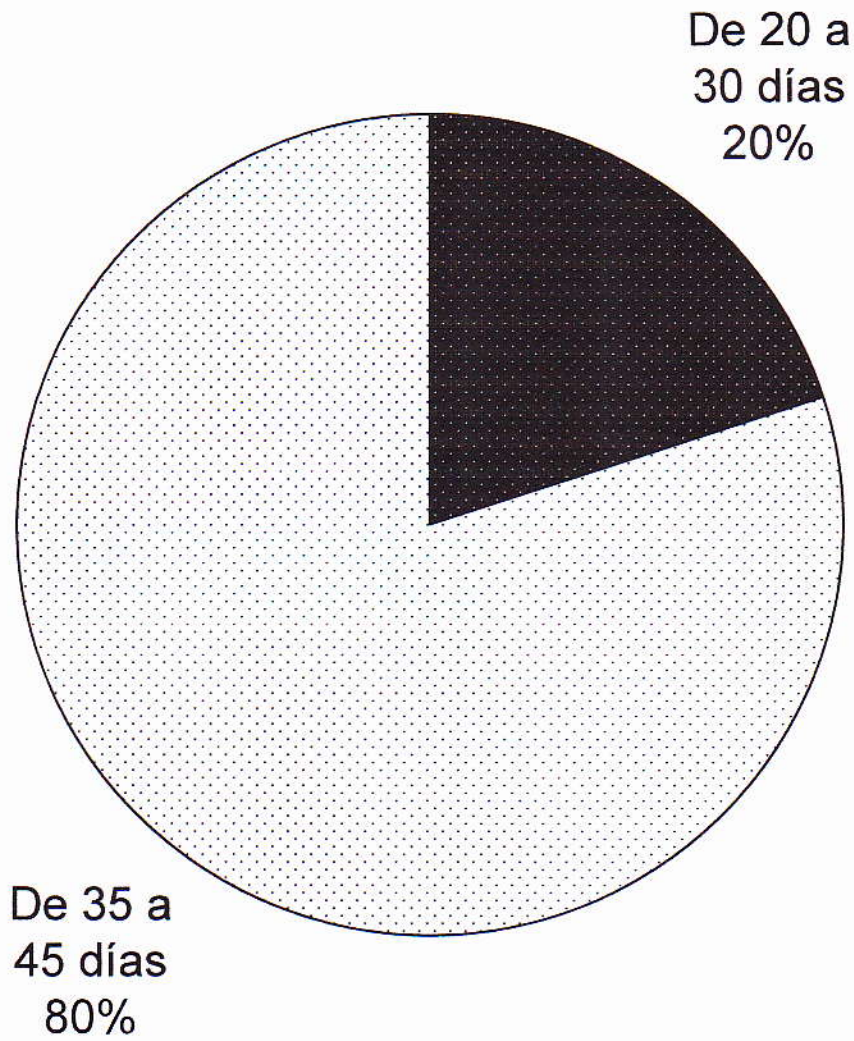


3. ¿Cuánto tiempo tarda en tramitarse la acción de amparo contra la resolución que resuelve el recurso de apelación dictada por la Sala de la Corte de Apelaciones dentro del procedimiento ordinario laboral de Declaración de la Pensión por Invalidez?



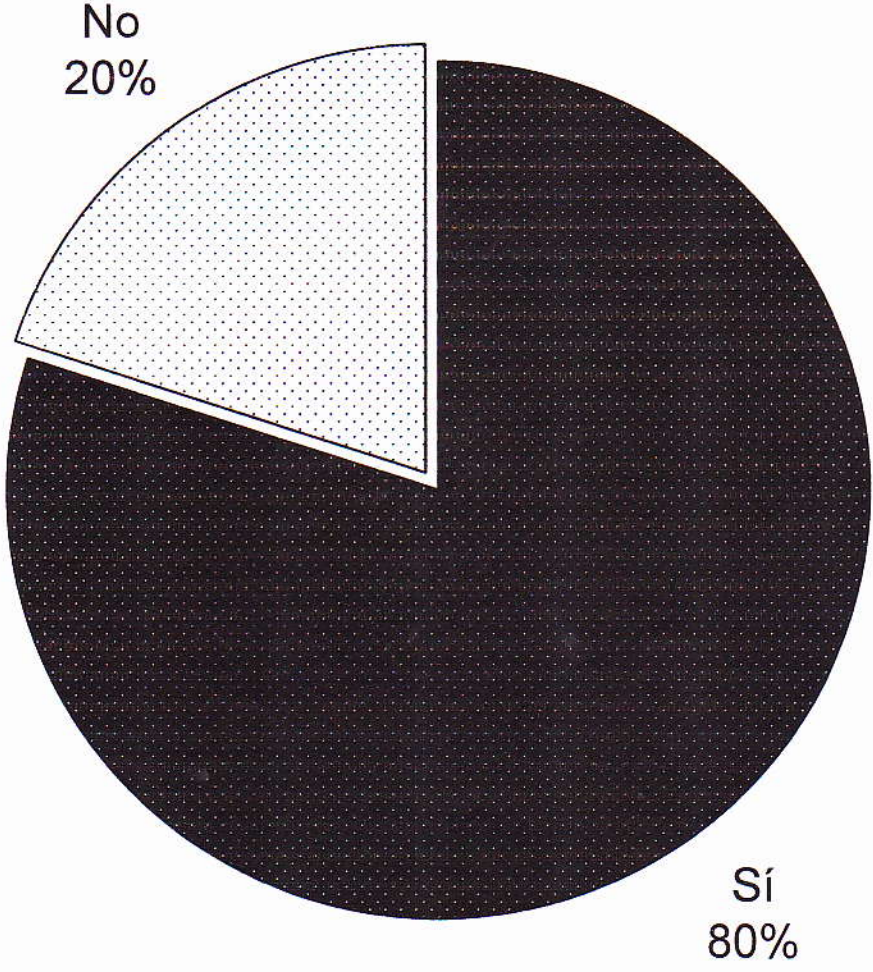


4. ¿Cuánto tiempo tarda en ser ejecutada una sentencia que ha quedado firme dentro del procedimiento ordinario laboral en el que se declara la Pensión por Invalidez?





5. ¿Considera usted que se beneficiaría al Sistema de Justicia si se regulara la aplicación del procedimiento de los Incidentes para declarar la Pensión por Invalidez?





BIBLIOGRAFÍA



ANTOLIN ABAD, Francisco P. Silvano. **Legislación del trabajo y de la seguridad social**. Buenos Aires, 1981. 1,574 págs.

BAYLOS GRAU, Antonio, Jesús Cruz Villalón y María Fernanda Fernández López. **Instituciones de derecho procesal laboral**. 2da. ed.; Madrid, Ed. Trotta, S.A., 1995. 643 págs.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 10ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976. 1, 047 págs.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal individual del trabajo**. Guatemala: (s.e.), 1999. 370 págs.

DE BUEN L., Nestor. **Derecho procesal del trabajo**. 2da ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1990.

Enciclopedia ilustrada la fuente. Barcelona, Ed. Ramon Sopena S.A., 1995. 1,423 págs.

ETALA, Carlos Alberto. **Derecho de la seguridad social**. Buenos Aires, Ed. Astrea, 2000. 494 págs.

FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. 1era ed.; Guatemala: Ed. Inversiones Educativas, 2004.

HERRERA ESCOBAR, Edna Indira. **La liquidación en el procedimiento laboral y la necesidad de tramitarla por la vía de los incidentes**. Tesis de Grado Académico, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2004.

igssgt.org/subgerencias/departamento_medicina_legal_ev_incapacidades.html (15 de junio de 2010).

LAUTAYF RANEA, Roberto G. **Condena en costas en el proceso civil**. Buenos Aires, ed., 1era. Reimpresión; Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2000.

monografias.com/trabajos13/segsoctf/segsoctf.shtml (17 de junio de 2010).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27ª. ed., actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas; Buenos Aires, Ed. Heliasta, 2000. 1,038 págs.

PELLECER QUIJADA, Mario Rene. **Análisis del principio de oralidad en el trámite de los incidentes en materia laboral.** Tesis de Grado Académico, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2002.



seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Glosario/index.htm?ID=10485 (15 de junio de 2010).

tusalario.org/guatemala/Portada/sistema-previsional (15 de junio de 2010).

Wikipedia, la enciclopedia libre. es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social (17 de junio de 2010).

Wikipedia, la enciclopedia libre. es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n (30 de agosto de 2010).

Wikipedia, la enciclopedia libre. es.wikipedia.org/wiki/Incidente (15 de octubre de 2010).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Código de Trabajo. Y sus reformas, Congreso de la República, Decreto 1441, 1961.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República, Decreto 295, 1946.

Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Congreso de la República, Decreto 63-88, 1989.

Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar. Oscar Humberto Mejía Victores, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 75-84, 1984.

Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor. Congreso de la República, Decreto 85-2005, 2005.

Ley de Lo Contencioso Administrativo. Congreso de la República, Decreto 119-96, 1997.

Reglamento General de Prestaciones y Beneficios del Instituto de Previsión Militar. Oscar Humberto Mejía Victores, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 729-85, 1985.



Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo 1124, 2003.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1948.